



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0020 De fiscalización de la sociedad mercantil pública Gestión Recaudatoria de Canarias SA (Grecasa), periodo 2008-2011.

Página 1

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0020 *De fiscalización de la sociedad mercantil pública Gestión Recaudatoria de Canarias SA (Grecasa), periodo 2008-2011.*

(Registro de entrada núm. 2.487, de 18/3/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

12.1.- De Fiscalización de la sociedad mercantil pública Gestión Recaudatoria de Canarias SA (Grecasa), periodo 2008-2011.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda los Informes de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA “SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, SA” (GRECASA), PERIODO 2008-2011

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 1.1. Justificación..... | 3 |
| 1.2. Objetivos..... | 3 |
| 1.3. Alcance..... | 3 |
| 1.4. Marco Jurídico básico..... | 3 |
| 1.5. Trámite de alegaciones..... | 4 |
| 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 4 |
| 2.1. Conclusiones..... | 4 |
| 2.2. Recomendaciones..... | 6 |
| 3. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA..... | 6 |
| 4. INGRESOS Y TESORERÍA..... | 7 |
| 4.1 Importe neto de la cifra de negocios..... | 7 |
| 4.2 Beneficios y RIC..... | 7 |
| 4.3 Tesorería..... | 8 |
| 5. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN..... | 9 |
| 5.1 Introducción..... | 9 |
| 5.2 Encomienda para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias..... | 9 |
| 5.3 Encomienda para la prestación de determinados servicios en materia tributaria..... | 16 |
| 6. PERSONAL..... | 20 |
| 6.1 Imputación de gastos..... | 20 |
| 6.2 Gastos de Personal..... | 20 |
| 6.3 Organigrama..... | 21 |
| 6.4 Convenio Colectivo..... | 22 |
| ANEXOS | |
| I. Marco jurídico..... | 23 |
| II. Evolución de los importes datos por provincias..... | 25 |
| III. Alegaciones recibidas..... | 31 |
| IV. Contestación a las alegaciones no aceptadas..... | 56 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|----------------|--|
| Art. | Artículo |
| Arts. | Artículos |
| CAC | Comunidad Autónoma de Canarias |
| CCLL | Corporaciones Locales |
| BOC | Boletín Oficial de Canarias |
| CEH | Consejería de Economía y Hacienda (a partir de 2011, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad) |
| DG | Dirección General |
| DGT | Dirección General de Tributos |
| Grecasa | Gestión Recaudatoria de Canarias, SA |
| Nº | Número |
| OOAA | Organismos Autónomos |
| PA | Providencia de Apremio |
| RIC | Reserva para Inversiones en Canarias |
| s/ | Sobre |
| VALORA | VALORA Gestión Tributaria |

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias* le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del cual forman parte las sociedades mercantiles en las que participa de forma mayoritaria la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas acordó, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, incluir en su programa de actuaciones del ejercicio 2009 la presente fiscalización, y en la sesión celebrada el 5 de diciembre de 2012, ampliar su alcance temporal al período 2010-2011.

1.2. Objetivos.

Los objetivos de la actuación fiscalizadora que da origen al presente informe, vienen definidos en el artículo 6 de la Ley Territorial 4/1989, al establecer que, en el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económica-financiera de los entes que integren el sector público canario a los principios de eficacia y de economía.

La actuación fiscalizadora a realizar pretende ser una fiscalización operativa, limitada al objetivo de verificar si la gestión económica-financiera de Gestión Recaudatoria de Canarias, SA (Grecasa), se adecua a los principios de economía, eficacia y eficiencia, entendiéndose por economía, la obtención de los recursos al mínimo coste, por eficacia, la consecución de los objetivos previstos, y por eficiencia, la obtención de los mayores resultados con los recursos utilizados.

1.3. Alcance.

El alcance temporal de la presente fiscalización abarca los ejercicios económicos 2008 y 2009, así como los años 2010 y 2011 para determinados aspectos relevantes para la consecución de los objetivos propuestos, si bien se tuvieron además en cuenta, determinados hechos acontecidos en otra fecha anterior y posterior destacados para esta fiscalización. La consecución de los objetivos se centró en el análisis de la actividad de la sociedad mercantil, alcanzando los siguientes aspectos:

a) Ingresos y encomiendas:

Los ingresos que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad se han generado por los convenios de encomiendas de gestión que tiene suscritos con la Comunidad Autónoma de Canarias y a través de ésta, con diversos ayuntamientos y organismos autónomos. Dado que, aproximadamente, el 90% de los citados ingresos provienen de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma, concretamente con la Consejería de Economía y Hacienda, el alcance de la presente fiscalización se centró en el examen de estos, de los que se analizó:

1. La relación entre las facturas enviadas por la empresa a la Consejería de Economía y Hacienda para el cobro de los servicios realizados y los costes en función de los cuales se generó la factura, analizando las diferencias surgidas con importes significativos.

2. La gestión de los resultados obtenidos y distribución de los mismos en los ejercicios fiscalizados.

3. En lo relativo a la encomienda de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias, se analizaron los importes providenciados enviados telemáticamente por la consejería y gestionados por la empresa y las causas por las que en los importes datados se produjeron circunstancias distintas a la recaudación.

4. El coste del servicio de gestión de cobro realizado por la empresa, al objeto de verificar que los importes que se abonaron en virtud del convenio no superaron los costes reales en los que se hubo incurrido.

5. Los conceptos incluidos en la encomienda de prestación de determinados servicios en materia tributaria.

6. La razonabilidad del porcentaje facturado por la prestación del servicio de la encomienda de gestión en vía ejecutiva y de los gastos imputados a la encomienda de prestación de determinados servicios en materia tributaria.

7. La razonabilidad de la provisión de los derechos de cobro facturados a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) área de personal:

1. Organigrama.

2. Análisis de los conceptos retributivos contenidos en el convenio colectivo de la sociedad.

3. Cumplimiento de la normativa de aplicación de la Comunidad Autónoma en materia de sueldos y salarios, así como de gastos sociales.

Igualmente se llevaron a cabo las actuaciones necesarias para obtener evidencia de aquellos hechos que se consideraron relevantes puestos de manifiesto en el transcurso de la fiscalización.

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y teniendo en cuenta los principios y normas de auditoría del sector público.

1.4. Marco jurídico básico.

Normativa estatal.

- *Real Decreto de 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, derogado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

- *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, el Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles complementarias.*

- *Resolución de 18 de marzo de 2009, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos Organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.*

Normativa autonómica.

- *Leyes Territoriales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 (Ley 14/2007, de 27 de diciembre; Ley 5/2008, de 23 de diciembre, 13/2009, de 28 de diciembre, Ley 11/2010, de 30 de diciembre).*

1.5. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la Intervención General y al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad mercantil Gestión Recaudatoria de Canarias, SA (Grecasa) en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 4/1989, mediante escrito con fecha de registro de entrada de 28 de diciembre de 2012, concediéndosele un plazo de 30 días hábiles. Las alegaciones son remitidas por la sociedad mercantil y la Intervención General los días 1 y 5 de febrero de 2013.

En el anexo III se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el IV la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Conclusiones.

Ingresos y tesorería

1. Los ingresos registrados como importe neto de la cifra de negocios en el período objeto de análisis, estuvo íntegramente relacionado con los convenios suscritos para la realización de encomiendas de gestión. La cifra media de los mismos ascendió a 12,5 millones de €, alcanzando su máximo en 2008 con 13,1 millones de € (epígrafe 4.1).

2. Más del 90% de los ingresos obtenidos por la empresa procedieron de la facturación por los servicios prestados, en base a las encomiendas de gestión de cobro de los débitos en vía ejecutiva y de determinados servicios en materia tributaria, de los cuales más del 76% resultaron de encargos propios de la Consejería de Economía y Hacienda (epígrafe 4.1).

3. En todos los ejercicios del período analizado la empresa obtuvo resultado antes de impuestos positivo, aunque su cuantía se redujo anualmente, pasando de 5,7 millones de € en 2008 a 2,3 millones de € en 2011. Tras deducir de los citados importes el impuesto sobre sociedades, el resultado del ejercicio obtenido fue de beneficios que se destinaron a reserva de inversiones en Canarias y al reparto de dividendos a su único accionista, el Gobierno de Canarias (epígrafe 4.2).

4. La dotación de la reserva para inversiones en Canarias se materializó en los años analizados, por un lado, en la compra de inmovilizado (naves, elementos informáticos y software, al uso de éstos últimos tiene acceso la Dirección General de Tributos), y por otro, en la suscripción de deuda pública del Cabildo de Gran Canaria y de la Comunidad Autónoma de Canarias (epígrafe 4.2).

Gestión de cobro en vía ejecutiva

5. El volumen de las deudas providenciadas gestionadas por la empresa se incrementó anualmente pasando de 252,7 millones de € en 2009 a 450,2 millones de € en 2010. La diferencia superior de las Providencias de Apremio en la provincia de Las Palmas sobre la de Santa Cruz de Tenerife se redujo en cada ejercicio (en 2008, un 18,4%, y en 2009, un 5,1%), invirtiéndose en 2010 (-0,9%) (epígrafe 5.2.2).

6. La data en la providencia de apremio se produce por el ingreso de la deuda o cuando esta se anula o da de baja. Por provincias, los importes datados en Las Palmas fueron superiores a los datados en Santa Cruz de Tenerife en un 46%, 40,7% y 43,3% para los años 2008, 2009 y 2010, respectivamente (epígrafe 5.2.2).

7. El porcentaje medio del total datado por ingresos fue del 55,4% para los años 2008-2010. La cifra de las datas por anulación, que incluye el importe de los aplazamientos y fraccionamientos de la deuda, fue en aumento, pasando de un 15,6% en 2008 a un 24,6% en 2010. Las datas originadas por resultar el deudor fallido representaron en 2008 y en 2009 el 24,3% y el 35,4%, respectivamente, del total de las datas, reduciéndose en 2010 al 4,9% por el cambio en la contabilización de los procedimientos de derivación de responsabilidad que anteriormente producía duplicidades y se posibilita de simultanear la acción de cobro contra todos los deudores (epígrafe 5.2.2 y 5.2.3).

8. Grecasa cuenta con oficinas en las dos provincias que siguen criterios diferentes para datar los débitos cuyos obligados resultaron fallidos, registrándose como incobrable o insolvente dependiendo de la provincia, y no coincidiendo en ambos casos con lo establecido en el Reglamento de Recaudación (epígrafe 5.2.3).

9. El porcentaje facturado por la empresa a la Consejería de Economía y Hacienda por los ingresos recaudados ha variado en el período objeto de análisis, pasando de un 15% en 2008 a un 13% a partir del 20 de febrero de 2010 y, tras la firma de un nuevo convenio, a un 12% a partir de 2013. Para las providencias anuladas o dadas de baja, el porcentaje es del 2,5% (epígrafe 5.2.5).

10. En cumplimiento de la normativa fiscal correspondiente a operaciones vinculadas, la empresa utilizó el método del "precio libre comparable" para fijar el precio del servicio encomendado, que lo estableció a modo de porcentaje. En la fecha de elaboración de este informe, el porcentaje cobrado por Grecasa era del 13%, aunque

similar al de VALORA es, sin embargo, tres puntos superior al del Consorcio de Tributos de Tenerife y aún mayor al cobrado por la Agencia Tributaria, que se sitúa entre un 3% y un 6% (epígrafe 5.2.5)

11. El porcentaje de retribución recogido en los convenios que regularon esta encomienda conlleva a que la facturación de la empresa fuera superior al coste de realización del servicio, concretamente en 2008 en 5,8 millones de €, en 2009 en 5,1 millones de €, en 2010 en 5,4 millones de €, y en 2011 en 4,6 millones de €, incumpléndose lo establecido en los convenios que establecen como límite del importe abonado los costes reales de gestión en los que hubiera incurrido la empresa, y en contradicción a las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de 2010, que establecen en la disposición adicional relativa las encomiendas de gestión que el importe de las actuaciones se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización (epígrafe 5.2.5).

Prestación de determinados servicios en materia tributaria

12. En los ejercicios 2008 y 2009, la empresa facturó por el importe de los costes imputados a la encomienda que ascendió a 3,4 millones de € y a 2,6 millones de €, respectivamente.

13. En el ejercicio 2010 la facturación fue de 2,6 millones de € y en 2011 de 3,3 millones de €. En base a la normativa fiscal correspondiente a operaciones vinculadas, en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 Grecasa facturó el coste imputado a la encomienda incrementado en un 3%. Sin embargo, este incremento del coste no venía establecido como retribución de los servicios en los convenios acordados con la Consejería de Economía y Hacienda para la ejecución de la encomienda, incumpléndose los mismos no sólo por facturar un importe no recogido en el convenio para el citado porcentaje del 3% sino porque además los abonos superaron los costes reales de gestión, directos e indirectos, en los que se había incurrido, y en contradicción a las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a partir de 2010 que establecen en la disposición adicional relativa las encomiendas de gestión, que el importe de las actuaciones se determinará atendiendo a costes reales (epígrafe 5.3.2).

14. En los ejercicios 2008, 2009 y 2010 la empresa facturó como coste imputable a la encomienda los gastos de amortización de los elementos de inmovilizado utilizados en la prestación del servicio encomendado. La Intervención delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el año 2011, confirmado por la Intervención General, manifiesta que la amortización no tiene la consideración de coste real sino de gasto contable requiriéndole a la empresa el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas (epígrafe 5.3.2).

15. La Administración exigió el reintegro de los pagos indebidamente abonados a Grecasa como costes imputados a la encomienda por 24.875 euros por el incremento del 3% de los costes de facturas emitidas en 2010 y por 229.965 euros en concepto de amortización de las facturas correspondientes al ejercicio 2010 (epígrafe 5.3.2).

16. Dado que Grecasa es una entidad mercantil sometida a la normativa fiscal de aplicación y dado que los convenios suscritos con la Consejería de Economía y Hacienda establecen como límite de la facturación el coste real del servicio, existe una contradicción normativa en relación al precio fijado en el 3% del coste incrementado que fue denunciada por la empresa el 2 de noviembre de 2012 al objeto de que se modificara la cláusula relativa a la retribución a satisfacer a la empresa de conformidad con lo contemplado en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 15 de mayo de 2012, por la que se aprueba el programa de viabilidad de la empresa para el período 2012-2014, que fija una serie de tarifas para cada una de las actividades de la encomienda. Hasta la fecha de elaboración del presente Informe las tarifas no se habían modificado (epígrafe 5.3.2).

17. Para cada convenio, la retribución de la encomienda se calcula por anualidades fraccionadas en dos períodos, cada uno con su propia dotación presupuestaria: el primero, del 5 de mayo al 31 de diciembre, y el segundo del 1 de enero al 4 de mayo del año siguiente, de manera que cada ejercicio se ve afectado por dos convenios diferentes. La empresa facturó y cobró un importe superior al presupuesto previsto en los convenios para cada período, excepto de enero-mayo de 2009, generándose diferencias por 674.851 euros en el año 2008 y 141.375 euros en el 2009. Al superar la facturación el presupuesto de cada período, Grecasa cobró este exceso con cargo a la dotación presupuestaria del período siguiente, correspondiente a un ejercicio posterior o a un nuevo convenio. Este desfase estuvo causado por una incorrecta presupuestación por parte de la empresa del servicio prestado ya que el coste de su realización fue superior. Este hecho, excepto para el primer período de 2009, supone una irregularidad en la ejecución de los convenios acordados con la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de la encomienda de materia tributaria, al haber presupuestado repetidamente la empresa una retribución a percibir por los servicios prestados por un importe inferior a lo facturado realmente (epígrafe 5.3.2).

Personal

18. Si bien la empresa efectuó en los ejercicios 2010 y 2011 la reducción del 5% sobre el salario base, no la aplicó para el resto de los conceptos retributivos comprendidos en la nómina, en contra de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2010, de 15 de julio, y el artículo 41 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010 y 2011. Además para el ejercicio 2011 esa reducción sólo se realizó en los meses de junio a diciembre, incumpléndose la aplicación anual establecida en el artículo 35 de la Ley 11/2010; por lo que en 2012, la empresa aplicó la citada reducción por el importe global de la bajada de 2010 más la de 2011 distribuida en doce mensualidades, pero aplicada sobre el salario base (epígrafe 6.2).

19. El 2 de noviembre de 2011 se suscribió un nuevo contrato de alta dirección con el actual gerente en el que se estipuló que la retribución sería la misma que la fijada para un director general de la Comunidad Autónoma de Canarias además de la antigüedad devengada desde 1993, dado que dicha persona trabajaba con anterioridad en la empresa, por lo que el total de su retribución supera el límite fijado en la cuantía de la antigüedad para los meses de

noviembre y diciembre de 2011, contradiciendo así el artículo 41.3 de la Ley 11/2010 que calcula las retribuciones de director general en su conjunto, incluidos los complementos salariales (epígrafe 6.2).

20. Los hechos mencionados en las conclusiones 18 y 19 podrían ser causa de responsabilidad contable según la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria por la adopción de resoluciones o realización de actos que infrinjan las disposiciones de las leyes reguladoras del régimen presupuestario. (epígrafe 6.2).

21. Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se había iniciado por la Intervención General informe de actuación en relación con las conclusiones 18 y 19, pendiente de las conclusiones de la auditoría que la misma tiene previsto efectuar en relación a los programas de viabilidad en la que se analizará las actuaciones realizadas por la empresa en los ejercicios 2011 y 2012 en materia de gastos de personal (epígrafe 6.2).

2.2. Recomendaciones.

1. Sería conveniente adaptar las tarifas estipuladas en las encomiendas de modo que la facturación, en la medida de lo posible, se aproximara al coste incurrido por la empresa, al entender que se trata de una empresa pública cuyo fin último no es la obtención de un beneficio económico sujeto a impuesto de sociedades, sino el de prestar un servicio encomendado por la Administración al consistir en un medio instrumental de la misma.

2. Se recomienda que Greca, siendo una única empresa independientemente de que tenga oficinas en las dos provincias, siga un mismo criterio para datar aquellas deudas cuyos responsables obligados al pago hayan resultado fallidos, ya sean principales o subsidiarios, en base al Reglamento de Recaudación, teniendo en cuenta que el concepto de incobrable es de aplicación a los créditos y el de fallido o insolvente a los obligados al pago.

3. Dado que se incumplieron los convenios y se contradijeron las leyes de Presupuestos al superar la facturación el coste incurrido y dado que concretamente para la encomienda por gestión de cobro en vía ejecutiva la tarifa cobrada por la empresa es considerablemente superior a la de la Agencia Tributaria, es por lo que deberían ajustarse las tarifas de facturación cobradas por Greca hasta el nivel necesario que cubra los costes del servicio o bien facturar directamente en función de su coste, por lo que sería conveniente, para no incumplir con la normativa fiscal que exige valorar a precios de mercado las operaciones entre entidades vinculadas, realizar una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en la línea de clarificar si la valoración a precios de mercado de las operaciones que le fueran encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a las empresas que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, serían objeto de excepción, ya que la Ley 30/2007, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito los negocios jurídicos que se encarguen a las entidades que tengan atribuida tal condición. Igualmente se debería exponer a la citada dirección general, que el tipo de actividades encomendadas a Greca se prestan en Canarias por otras administraciones públicas o entidades públicas dependientes de las mismas, por lo que sólo encuentran su referente dentro del ámbito público y el precio no lo fija el libre mercado. A este respecto, en el trámite de alegaciones al presente Informe, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad manifestó, con objeto de apoyar la referida consulta, que solicitará los informes oportunos a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

4. Aunque la empresa reintegró las cantidades abonadas indebidamente por la encomienda de gestión para la prestación de determinados servicios en materia tributaria en el ejercicio 2010, sería conveniente que por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad se verificase si para las facturas emitidas hasta la fecha en relación con esta encomienda se ha incluido el 3% del incremento del coste, descontando este importe de la factura, y en caso de que se hubiese abonado, exigir su reintegro.

5. Con objeto de que no se produzca un desfase entre la presupuestación y la facturación de la encomienda de prestación de determinados servicios en materia tributaria que obligue a la Administración a la inaplicación del principio de devengo que permite imputar temporalmente las transacciones en función de la corriente real de servicios, con independencia del momento en que se produzca el pago, el Gobierno de Canarias debería, como único accionista, instar a que la empresa elabore un presupuesto más realista y revise los importes que factura a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad para que estos no superen los presupuestos de cada ejercicio económico recogidos en dos convenios distintos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Gestión Recaudatoria de Canarias, SA (Greca) es una sociedad anónima constituida en 1995 y adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, cuyo capital pertenece íntegramente al Gobierno de Canarias, y tiene reconocido en sus estatutos la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma. El objeto de su actividad es:

- Actuar como entidad colaboradora en la gestión de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda (en adelante, CEH) del Gobierno de Canarias en el sentido que se recoge en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Asesorar por cualquier medio a todo tipo de entidades públicas y privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, y a los particulares que lo requieran, en materia tributaria, administrativa y de recaudación.

- La actividad de consultoría, asistencia técnica y prestación o gestión de servicios públicos y privados en materia tributaria, administrativa y de recaudación.

- La grabación de documentos tributarios por cualquier medio; la consultoría informática y el análisis y programación de aplicaciones informáticas en materia tributaria y de recaudación; la programación y ejecución de

cursos y seminarios en materia tributaria y de recaudación y la edición, distribución y comercialización de cualquier medio de todo tipo de publicaciones en materia tributaria y de recaudación.

• La realización de campañas publicitarias relacionadas con materias tributarias, administrativas y de recaudación, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social o soporte escrito, audiovisual o electrónico que en cada caso se estime más conveniente.

Además, sus estatutos incluyen la posibilidad de que la sociedad pueda concertar con todo tipo de entidades, públicas o privadas, actuaciones relacionadas con su objeto.

4. INGRESOS Y TESORERÍA

4.1. Importe neto de la cifra de negocios.

Los ingresos obtenidos en los ejercicios 2008-2011 de la actividad desarrollada por Grecasa estuvieron íntegramente relacionados con los encargos realizados en base a encomiendas de gestión:

| Desglose importe neto de la cifra de negocios | | Importe | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Nº de cuenta | Concepto | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
| 7051 | Ejecutiva CEH | 6.796.163,80 | 6.498.441,25 | 7.163.825,12 | 6.341.385,83 |
| 7052 | Ejecutiva Ayuntamientos | 861.649,96 | 1.341.951,25 | 1.219.199,61 | 1.427.190,61 |
| 7053 | Ejecutiva OOA | 877.770,26 | 570.746,58 | 536.211,99 | 386.079,91 |
| 7057 | Costas ejecutiva | 195.447,22 | 204.174,76 | 302.768,00 | 257.231,10 |
| | Ingresos Encomienda Ejecutiva | 8.731.031,24 | 8.615.313,84 | 9.222.004,72 | 8.411.887,45 |
| 705800001 | Encomienda DG Tributos | 3.374.946,22 | 2.628.953,50 | 2.623.303,21 | 3.248.992,79 |
| 705800002 | Comisión por venta de impresos | 15.458,63 | 8.570,42 | 6.195,71 | 5.374,16 |
| 705800003 | Venta de impresos | 66.520,84 | 30.192,57 | 55.624,94 | 31.893,75 |
| 705800004 | Máquina fotocopidora | 2.632,00 | 1.788,08 | 1.505,64 | 110,36 |
| 7058 | Total 7058 | 3.459.557,69 | 2.669.504,57 | 2.686.629,50 | 3.286.371,06 |
| 7059 | Encomienda Integra | 174.941,23 | 5.714,31 | -5.714,31 | 0,00 |
| 7059 | Encomienda Platino | 0 | 0 | 310.486,53 | 8.561,09 |
| 7054 | Encomienda Notificaciones | 402.092,82 | 354.035,47 | 269.553,32 | 289.264,90 |
| 7054 | Ingresos oficinas tributarias | 344.857,12 | 384.007,77 | 159.601,85 | 264.410,83 |
| 705 | Total ingresos por prestación de servicios | 13.112.480,10 | 12.028.575,96 | 12.642.561,61 | 12.260.495,33 |
| | % Encomiendas ejecutiva y DG Tributos sobre Total de ingresos por prestación de servicios | 92% | 93% | 94% | 95% |
| | % Encomiendas notificaciones e integra sobre Total de ingresos por prestación de servicios | 4% | 3% | 2% | 2% |

Como se observa en el cuadro anterior, en los años objeto de fiscalización la encomienda para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva y la encomienda para la prestación de determinados servicios en materia tributaria supusieron más del 90% del importe neto de la cifra de negocios (y más del 76% los encargos propios de la Consejería de Economía y Hacienda). Ascendieron, respectivamente, en el año 2008 a 8,7 millones de € y a 3,4 millones de €, y en el año 2009 a 8,6 millones de € y a 2,7 millones de €. Y aunque el peso sobre la cifra de negocios de las citadas encomiendas se incrementó anualmente alcanzando en 2011 el 95%, sin embargo, el importe de los ingresos procedentes de las mismas en ese año se redujo respecto a 2008 en 445.097 euros.

4.2. Beneficios y RIC.

Para el periodo objeto de análisis, Grecasa obtuvo beneficios, aunque de forma decreciente, con procedencia básicamente en las encomiendas de gestión que tenía asignadas. Su evolución fue la siguiente:

| Año | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Beneficio antes de impuestos | 5.732.708,67 | 4.591.161,71 | 4.081.737,05 | 2.335.251,58 |
| Impuesto de sociedades | 484.926,51 | 259.509,83 | 1.493.524,44 | 1.386.674,35 |
| Beneficio después de impuestos | 5.247.782,16 | 4.331.651,88 | 2.590.212,61 | 948.577,23 |

La empresa no se vio en la necesidad ni de endeudarse ni de percibir ningún tipo de subvención o transferencia de su único socio, el Gobierno de Canarias, para la financiación de déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento al no tener que compensar resultados negativos.

Por estos beneficios la empresa pública ha tributado por el impuesto de sociedades. Como se observa en el cuadro siguiente, en los ejercicios 2008 y 2009 una parte del beneficio se destinó a la dotación de Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC), importe exento de tributación en un 90%. En los ejercicios 2010 y 2011 se incrementó la cuantía a pagar del impuesto debido especialmente a la ausencia de deducciones al no efectuar dotaciones a la RIC.

El impuesto de sociedades que tiene como destino íntegro las arcas públicas estatales, por lo que no revierte la financiación a la Administración autonómica, sería conveniente, en la medida de lo posible, adaptar la facturación al coste incurrido por el servicio prestado, al entender que se trata de una empresa pública cuyo fin último no es la obtención de un beneficio económico sino de prestar un servicio encomendado por la Administración al consistir en un ente instrumental de la misma.

La distribución del resultado fue la siguiente:

| Año | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| Dotación RIC | 4.446.261,59 | 3.720.952,16 | | |
| Reservas Voluntarias | 801.520,57 | 610.699,72 | | |
| Reparto de dividendos | | | 2.590.212,61 | 948.577,23 |
| Total | 5.247.782,16 | 4.331.651,88 | 2.590.212,61 | 948.577,23 |

En los ejercicios 2010 y 2011, el beneficio del ejercicio se destinó en su totalidad al reparto de dividendos a su único accionista, el Gobierno de Canarias, lo cual se reflejó en el presupuesto de ingresos de la Administración de la Comunidad Autónoma en esos años. De esta forma, los recursos obtenidos de la facturación se ingresaron nuevamente en las cuentas de la Administración, pero por un importe inferior al descontarle el impuesto de sociedades.

La materialización de la RIC fue la siguiente:

| Año | Inversión | Importe |
|------|--|---------------------|
| 2008 | Inmovilizado intangible | 55.980,13 |
| | Inmovilizado material | 1.418.445,67 |
| | Total 2008 | 1.474.425,80 |
| 2009 | Deuda Pública del Cabildo Gran Canaria | 526.000,00 |
| | Inmovilizado intangible | 15.860,08 |
| | Inmovilizado material | 95.007,24 |
| | Total 2009 | 636.867,32 |
| 2010 | Inmovilizado intangible | 191.385,85 |
| | Inmovilizado material | 2.027.347,79 |
| | Total 2010 | 2.218.733,64 |
| 2011 | Deuda Pública Comunidad Autónoma | 1.781.000,00 |
| | Inmovilizado intangible | 485.161,6 |
| | Inmovilizado material | 1.115.377,73 |
| | Total 2011 | 3.381.539,13 |

En el ejercicio 2008 se materializó la RIC, en la adquisición de una nave en la provincia de Las Palmas por importe de 1,3 millones de €, que es utilizada por la sociedad como archivo de la oficina tributaria de dicha provincia. En el ejercicio 2010 se compró un nave por 1 millón de € en Santa Cruz de Tenerife con la misma finalidad, sin embargo, las condiciones de la misma no permitieron su uso como archivo, lo que hizo que en el ejercicio 2011 se reclasificara como inversión inmobiliaria. Además, en 2010 y 2011 se adquirieron elementos informáticos y software por un total de 589.051 euros y 1 millón de €, respectivamente, parte de los mismos también utilizados por la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT). En el ejercicio 2011, la DGT solicitó a la empresa que iniciara, con carácter urgente, el expediente de contratación del servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del sistema informático de gestión tributaria M@gin. Se ha verificado para las contrataciones analizadas que éstas se efectuaron en base a las instrucciones internas de contratación de la empresa.

En los ejercicios 2009 y 2011 las materializaciones más significativas se destinaron a la suscripción de deuda pública del Cabildo de Gran Canaria y de la Comunidad Autónoma de Canarias, por 526.000 euros y 1,8 millones de €, respectivamente. En este último caso, con los pagos realizados por la Administración Autonómica por la prestación de los servicios encomendados, Grecasa adquiere deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, CAC) por la cual percibe a su vez intereses desembolsados por dicha Administración. De esta forma la Comunidad Autónoma obtiene financiación para seguir afrontando sus gastos, entre los que se encuentra como acreedor Grecasa, por lo que el mismo dinero se mueve dentro del mismo circuito. Esta ineficiencia podría superarse si la CAC no tuviera que financiarse con recursos de la empresa al disponer su Administración de una mayor financiación si Grecasa ajustara su facturación.

4.3. Tesorería.

Como consecuencia de las encomiendas se generó tesorería en los años de análisis, con la que se adquirió deuda pública y se realizaron imposiciones a plazo, cuyos importes a 31 de diciembre fueron los siguientes:

| Año | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Imposición a corto plazo | 1.500.000,00 | 4.510.469,59 | 6.016.019,93 | 136.690,91 |
| Compra de deuda pública | | 526.000,00 | | 1.781.000,00 |
| Cuentas de Tesorería | 5.368.764,46 | 6.201.869,92 | 2.490.701,94 | 1.453.899,29 |
| Total | 6.868.764,46 | 11.238.339,51 | 8.506.721,87 | 3.371.590,20 |

Aunque menor a partir de 2010, la generación de excedentes de tesorería es positiva para todos los ejercicios, los cuales se utilizaron en parte, para realizar imposiciones a corto plazo en entidades financieras y materializar RIC, a través de la compra de deuda pública a largo plazo, inversiones por las cuales se perciben intereses. Aunque los excedentes de tesorería fueron disminuyendo, los porcentajes de facturación cobrados por Grecasa continuaron siendo elevados, al seguirse produciendo desviaciones en relación al coste del servicio, como se pone de manifiesto en el epígrafe 5.

En el cuadro anterior se ha incluido la deuda pública y las imposiciones a plazo porque, aunque se trata de inversiones de tipo financiero, su adquisición es posible por la disponibilidad de tesorería y revertirá a la empresa por su importe monetario, en el corto plazo en el caso de las imposiciones. En relación a las imposiciones en entidades financieras, cada una se realizó por el mismo importe de 1,5 millones de €, contratando la empresa un depósito en el ejercicio 2008, dos en 2009, y otro en 2010.

5. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

5.1. Introducción.

Los convenios de encomiendas de gestión suscritos entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y Grecasa se fundamentan, entre otros, en el Decreto 27/2002, de 25 de marzo, por el que se reconoce a la empresa la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de dicha Administración, y a partir de la modificación en junio de 2009 de los estatutos de la sociedad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, también en ellos se reconoce esa condición que alcanza además a las entidades vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la CAC. A partir de 2010, las leyes de Presupuestos Generales de la CAC recogen una disposición adicional relativa al régimen jurídico de las encomiendas derivadas del artículo 24.6 de la Ley de Contratos.

Concretamente la empresa realizó encargos a la Consejería de Economía y Hacienda en base a las siguientes encomiendas:

a) Convenio de ingresos, por el que la empresa facturó un porcentaje por su ejecución:

- Convenio para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Convenios de gastos: por los que la empresa facturó los gastos que le ha supuesto la prestación del citado servicio:

- Convenio para la prestación del servicio de notificaciones.
- Convenio para la prestación de determinados servicios en materia tributaria.
- Convenio para la prestación del servicio de análisis y programación de los desarrollos informáticos necesarios para la mejora del sistema de información íntegra.

En el presente Informe se examinan las encomiendas de prestación de servicios de gestión de cobro en vía ejecutiva y de determinados servicios en materia tributaria ya que proporcionaron a la sociedad mercantil la mayoría de sus ingresos registrados en el importe cifra de negocios en los años objeto de fiscalización como se observó en el epígrafe 4 anterior.

5.2. Encomienda para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2.1. Descripción general.

El 4 de junio de 2007 se publicó en el *Boletín Oficial de Canarias* (en adelante, BOC) el Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y Grecasa, para la prestación a la CAC del servicio de gestión de cobro de los débitos en vía ejecutiva con una duración de dos años (BOC nº 110). Con fecha 11 de mayo de 2009 se firmó la prórroga del convenio anterior por dos años más. El nuevo convenio para la prestación de este servicio se publicó el 1 de junio de 2011 (BOC nº 107).

Esta encomienda afecta a las cantidades adeudadas y providenciadas relacionadas con los siguientes recursos pertenecientes a la CAC:

- a) tributos propios
- b) tributos cedidos por el Estado
- c) recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal (REF)
- d) cualquier otro recurso de Derecho público del que sea titular la CAC

Para la gestión del cobro, la CEH remite a Grecasa las deudas providenciadas de apremio expedidas. La empresa pública percibe ingresos en compensación del coste de la prestación de este servicio o premios de cobranza. También será a cargo de la Administración la parte no cubierta de los gastos originados durante la actuación recaudatoria y especificados en el Reglamento General de Recaudación como costas del procedimiento de apremio, que siendo en primer lugar a cargo del apremiado, hubieran sido devengados por la empresa si ultimado el procedimiento y practicada la liquidación las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas. Mensualmente Grecasa expide una factura por el coste del servicio prestado, que no podrá superar los costes reales de gestión en los que hubiera incurrido la empresa, y por la liquidación de las costas producidas en el período, en la que se incorpora una relación detallada de las costas suplidas por la sociedad respecto de cada procedimiento.

Una vez cerrada las cuentas restringidas por la CEH correspondientes al período mensual inmediatamente anterior, Grecasa remite al órgano competente las conciliaciones de los saldos de estas cuentas así como el fichero correspondiente. Mensualmente la empresa rinde a la CEH una cuenta de gestión.

5.2.2. Providencias de Apremio.

Las Providencias de Apremio son los actos de la Administración que ordenan la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago por las cantidades adeudadas no satisfechas en periodo voluntario iniciándose el procedimiento de apremio. El obligado al pago deberá satisfacer su deuda en periodo ejecutivo, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas. A continuación se muestra la relación de Providencias de Apremio (en adelante, PA) gestionadas por la entidad y su evolución según el proceso de recaudación en los años 2008, 2009 y 2010:

EVOLUCIÓN ANUAL DEL PENDIENTE DE COBRO

| | VARIACIONES | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|--------------|---------------|
| | 2008 | 2009 | 2010 | 2009/ 2008 | 2010/ 2009 |
| LAS PALMAS | | | | | |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 1/01 | 68.360.125,77 | 94.278.904,37 | 115.405.082,22 | 37,9% | 22,4% |
| PA DEL EJERCICIO | 68.681.429,73 | 69.185.086,24 | 108.676.823,26 | 0,7% | 57,1% |
| PA original | 65.148.801,92 | 64.567.434,75 | 102.833.344,20 | -0,9% | 59,3% |
| PA recargos | 3.532.627,81 | 4.617.651,49 | 5.843.479,06 | 30,7% | 26,5% |
| TOTAL PA | 137.041.555,50 | 163.463.990,61 | 224.081.905,48 | 19,3% | 37,1% |
| TOTAL DATADO EN EL EJERCICIO | 42.762.651,13 | 48.058.908,39 | 43.980.814,94 | 12,4% | -8,5% |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 31/12 | 94.278.904,37 | 115.405.082,22 | 180.101.090,54 | 22,4% | 56,1% |
| datado sobre pendiente de cobro | 31,2% | 29,4% | 19,6% | | |
| TENERIFE | | | | | |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 1/01 | 70.058.924,03 | 86.421.006,73 | 121.442.282,56 | 23,4% | 40,5% |
| PA DEL EJERCICIO | 45.652.976,73 | 69.171.633,26 | 104.666.559,63 | 51,5% | 51,3% |
| PA original | 42.015.310,31 | 64.863.533,28 | 97.450.386,69 | 54,4% | 50,2% |
| PA recargos | 3.637.666,42 | 4.308.099,98 | 7.216.172,94 | 18,4% | 67,5% |
| TOTAL PA | 115.711.900,76 | 155.592.639,99 | 226.108.842,19 | 34,5% | 45,3% |
| TOTAL DATADO EN EL EJERCICIO | 29.290.894,03 | 34.150.357,43 | 30.701.517,16 | 16,6% | -10,1% |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 31/12 | 86.421.006,73 | 121.442.282,56 | 195.407.325,03 | 40,5% | 60,9% |
| datado sobre pendiente de cobro | 25,3% | 21,9% | 13,6% | | |
| PA provincia las Palmas sobre Santa Cruz | | | | | |
| | 18,4% | 5,1% | -0,9% | | |
| datado provincia las Palmas sobre Santa Cruz | | | | | |
| | 46,0% | 40,7% | 43,3% | | |
| TOTALES | | | | | |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 1/01 | 138.419.049,80 | 180.699.911,10 | 236.847.364,78 | 30,5% | 31,1% |
| PA DEL EJERCICIO | 114.334.406,46 | 138.356.719,50 | 213.343.382,89 | 21,0% | 54,2% |
| PA original | 107.164.112,23 | 129.430.968,03 | 200.283.730,89 | 20,8% | 54,7% |
| PA recargos | 7.170.294,23 | 8.925.751,47 | 13.059.652,00 | 24,5% | 46,3% |
| TOTAL PA | 252.753.456,26 | 319.056.630,60 | 450.190.747,67 | 26,2% | 41,1% |
| TOTAL DATADO EN EL EJERCICIO | 72.053.545,16 | 82.209.265,82 | 74.682.332,10 | 14,1% | -9,2% |
| PA PENDIENTES DE COBRO A 31/12 | 180.699.911,10 | 236.847.364,78 | 375.508.415,57 | 31,1% | 58,5% |
| % datado sobre total PA (grado de realización) | 28,5% | 25,8% | 16,6% | | |

El convenio define como “data” el abono en la cuenta de gestión recaudatoria de Greca, una vez se haya producido el pago de la deuda o esta se haya anulado o dado de baja por otras causas. Del cuadro anterior se desprende que la cuantía de las datas se incrementaron respecto a 2008 en un 14,1% en 2009 y en un 3,6% en 2010, incremento que estuvo relacionado con un mayor volumen de deudas providenciadas de apremio expedidas y remitidas por la CEH (respecto a 2008, un 26,2% en 2009 y un 78,1% en 2010). El grado de realización de las PA calculado a partir del total datado ha ido disminuyendo a lo largo de los años objeto de estudio, tanto en la provincia de Las Palmas como en la de Santa Cruz de Tenerife.

Por provincias, el importe de PA fue superior en Las Palmas que en Santa Cruz de Tenerife en 2008 y 2009 (18,4% y 5,1%, respectivamente), igualándose prácticamente en 2010 (0,9%). Los importes datados en Las Palmas también fueron superiores a los datados en Santa Cruz de Tenerife en un 46%, 40,7% y 43,3% para los años 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

Resumen anual de la naturaleza de datos Tenerife y Las Palmas

| Año/ concepto | 2008 | | | | 2009 | | | | 2010 | | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------|
| | TFE | LPA | TOTAL | % | TFE | LPA | TOTAL | % | TFE | LPA | TOTAL | % |
| Total datado | 29.290.894,03 | 42.762.651,13 | 72.053.545,16 | 100% | 34.149.647,47 | 48.069.487,19 | 82.219.134,66 | 100% | 30.679.554,27 | 43.970.882,74 | 74.650.437,01 | 100% |
| Ingresado | 18.390.287,62 | 22.466.659,77 | 40.856.947,39 | 56,70% | 15.683.197,91 | 19.729.055,30 | 35.412.253,21 | 43,07% | 24.287.188,98 | 25.390.168,73 | 49.677.357,71 | 66,55% |
| Anulado | 3.586.062,68 | 7.686.949,89 | 11.273.012,57 | 15,65% | 4.212.580,51 | 12.287.576,85 | 16.500.157,36 | 20,07% | 4.770.970,61 | 13.622.796,36 | 18.393.766,97 | 24,64% |
| Incobrable | 397.532,02 | 11.433.526,77 | 11.831.058,79 | 16,42% | 60.670,82 | 15.195.412,94 | 15.256.083,76 | 18,56% | 36.818,75 | 3.094.649,91 | 3.131.468,66 | 4,19% |
| Prescrito | 167.717,74 | 250.633,28 | 418.351,02 | 0,58% | 6.422,68 | 101.544,74 | 107.967,42 | 0,13% | 20.592,27 | 81.812,71 | 102.404,98 | 0,14% |
| Insolvencias | 5.692.512,93 | 0,00 | 5.692.512,93 | 7,90% | 13.759.067,36 | 87.831,92 | 13.846.899,28 | 16,84% | 550.714,41 | 322,36 | 551.036,77 | 0,74% |
| Otros | 1.056.781,04 | 924.881,42 | 1.981.662,46 | 0,03 | 427.708,19 | 668.065,44 | 1.095.773,63 | 0,01 | 1.013.269,25 | 1.781.132,67 | 2.794.401,92 | 3,74% |

| Concepto | Variación 2009/2008 | | | Variación 2010/2009 | | |
|--------------|---------------------|---------|---------|---------------------|---------|---------|
| | TFE | LPA | Total | TFE | LPA | Total |
| Ingresado | -14,72% | -12,19% | -13,33% | 54,86% | 28,69% | 40,28% |
| Anulado | 17,47% | 59,85% | 46,37% | 13,26% | 10,87% | 11,48% |
| Incobrable | -84,74% | 32,90% | 28,95% | -39,31% | -79,63% | -79,47% |
| Prescrito | -96,17% | -59,48% | -74,19% | 220,62% | -19,43% | -5,15% |
| Insolvencias | 141,70% | 0,00% | 143,25% | -96,00% | -99,63% | -96,02% |
| Otros | -59,53% | -27,77% | -44,70% | 136,91% | 166,61% | 155,02% |

Del cuadro anterior se desprende que la mayoría del importe total datado se originó por ingresos, que fueron superiores en la provincia de Las Palmas comparado con la de Santa Cruz de Tenerife. En 2008 los ingresos supusieron el 56,7% de las datas, en el año 2009 el 43,1% y en el 2010 aumentó la cifra de ingresos al 66,5%, diez puntos porcentuales superiores respecto a 2008 con un incremento del importe datado del 3,6% respecto a dicho año 2008.

Por otra parte, la cifra de datas por anulación, que incluye los aplazamientos y fraccionamientos concedidos para el pago de la deuda, fue en aumento, pasando de un 15,6% en 2008 a un 20,1% en el 2009 y un 24,6% en 2010 (ver epígrafe 5.2.3).

Respecto a los conceptos de insolvencias e incobrables, el criterio seguido por cada provincia para datar una deuda con características similares como insolvente o incobrable es diferente por los motivos que se especifican en el siguiente apartado 5.2.3, por lo que en el presente epígrafe se ha realizado un análisis conjunto a partir de la suma de ambos conceptos para ambas provincias del cual resulta que en 2008 y en 2009 esta deuda representó, respectivamente, el 24,3% y el 35,4% de las datas, reduciéndose en 2010 al 4,9%. El incremento en 2009 respecto al año anterior es consecuencia del aumento de los procedimientos de derivación de responsabilidad que, aunque efectuados por disposición de la encomienda de materia tributaria (analizada en el epígrafe 5.3), tiene repercusiones en el importe datado por la encomienda de cobro en ejecutiva. En relación a la reducción de 2010, esta se originó por el cambio del método de contabilización de los procedimientos de derivación de responsabilidad, ya que hasta 2009 la aplicación informática duplicaba las datas al mantener viva la deuda contraída a nombre del deudor principal que había resultado fallido y la deuda (o deudas) pendiente de pago a nombre del responsable/s subsidiario/s (ver epígrafe 5.2.3).

El anexo 2 recoge la evolución de los importes datados para cada motivo en los años 2008, 2009 y 2010, en los que se observa como la antigüedad de la deuda va disminuyendo, siendo las PA más antiguas provenientes del año 1993, correspondiendo más del 80% de los importes datados a providencias apremiadas a partir del año 2004, tanto en la provincia de Las Palmas como en la de Santa Cruz de Tenerife.

5.2.3. Descripción del procedimiento de recaudación.

La CEH remite periódicamente a Grecasa a la Dirección General de Tributos los ficheros comprensivos de las deudas providenciadas de apremio cuya gestión de cobro se le encomiende, que son validados por la empresa pública y subsanados, en su caso, los errores advertidos por el órgano encomendante. A partir de ese momento se inicia por la empresa pública el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva. Todas las PA entran en el departamento de notificaciones de la empresa, siendo notificadas en su totalidad. Una vez se haya producido la notificación, y si la providencia no ha sido bloqueada, se abre el plazo de pago, entrando así la PA en el circuito de recaudación. En el caso de que el deudor no pagara en plazo, comenzaría el proceso de ejecución de la deuda.

La actividad recaudatoria puede quedar interrumpida por el bloqueo de la providencia, lo que implica que tampoco se generen intereses. Con el levantamiento del bloqueo, se reanuda la actividad recaudatoria. Las providencias se pueden bloquear por los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por haberse efectuado el pago en voluntaria sin haber dado de baja la liquidación correspondiente por la DGT, lo que genera el inicio del procedimiento de apremio.
3. Por realizar el deudor el pago de forma voluntaria dentro del período de ejecutiva. En este caso se paraliza el procedimiento.
4. Por tener el deudor su residencia fiscal fuera de Canarias. Si el deudor hiciera frente a su deuda, finaliza el procedimiento; si no lo hiciera, se investiga si tiene bienes en la CAC para proceder a su embargo.
5. Cuando la deuda corresponde a un organismo oficial.
6. Por resultar la cuantía de la deuda inferior al importe determinado como suficiente para cubrir el coste que represente su recaudación.
7. Por la suspensión del procedimiento.
8. Por aplazamiento o fraccionamiento de pago.

En caso de suspensión del procedimiento de apremio por aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, según se recoge en el convenio, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, Grecasa procederá a ejecutar la garantía prestada y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

La data implica la finalización del proceso ejecutivo de la deuda y sus consecuencias son las siguientes: el cobro, la declaración de insolvencia o incobrable, o su anulación. En la aplicación informática de la empresa se originan datas para las citadas circunstancias.

a) anulaciones:

Las Providencias de Apremio se anulan por los siguientes motivos, que no tiene por qué implicar la extinción de la deuda:

1. La liquidación de la deuda es incorrecta porque hay un error en el sujeto pasivo o en la propia liquidación (alcance y/o cuantía).

2. La liquidación fue mal notificada. En este caso se reinicia el procedimiento si está dentro del período de prescripción.

3. No se dio de baja a la liquidación correspondiente al pago realizado o al fraccionamiento solicitado en período voluntario.

4. Cuando el sujeto pasivo hubiera fallecido.

b) insolvencias e incobrables:

El Reglamento de Recaudación considera fallidos por insolvencia, parcial o total, los obligados al pago para los que se ignore la existencia de patrimonio embargable o realizable para cubrir una parte o la totalidad del débito. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario, en caso de existir. Por otro lado, define como créditos incobrables aquellos que no hayan podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos tanto el deudor principal como los responsables subsidiarios. Las deudas que no pueden ser objeto de derivación de responsabilidad originadas por multas y sanciones se declaran directamente incobrables. También se produce la declaración de incobrable directa cuando fallece el deudor sin tener contra quién dirigir la acción de cobro y el fallecido no tuviera patrimonio. Por lo anterior, el concepto de incobrable es de aplicación a los créditos y el de fallido o insolvente a los obligados al pago.

La declaración de crédito incobrable determina su baja en la cuantía a que se refiera dicha declaración, sin que esto sea impedimento para su rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida del deudor o responsable/s siempre que no hubiera prescrito.

En la provincia de Las Palmas, por orden de la Tesorería territorial, en caso de declarado fallido el deudor principal, las deudas se dataron como incobrables en su totalidad. No obstante, a la Tesorería se remite, junto con el resto de las datas, una relación de las providencias cuyos deudores fueron declarados insolventes o fallidos con objeto de que la Administración inicie el procedimiento de derivación de responsabilidad que es ejecutado por Greca una vez firmada la relación de fallidos por el servicio de recaudación. En el año 2008, la provincia de Las Palmas en concepto de insolvencias no registró importe alguno. En el año 2009 figuraba un importe datado como insolvente de 87.839 euros para cual la empresa pública explica que se debió a un error en la data. En el año 2010, el importe fue de 322 euros.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife se datan las deudas haciendo distinción entre insolventes cuando es posible iniciar el procedimiento de derivación de responsabilidad y el resto de los casos como incobrables.

Por tanto, siendo la misma empresa, en ambas provincias se siguieron criterios diferentes para datar los débitos con los obligados que resultaron fallidos, ya sean principales o subsidiarios, registrándola como incobrables, para Las Palmas, o insolventes en Santa Cruz de Tenerife, cuando hace referencia a la deuda y no al deudor, no coincidiendo en ambos casos con lo establecido en el Reglamento de Recaudación.

d) procedimiento de derivación de responsabilidad:

Para la deuda que se comprueba fallido el deudor principal, la Administración emite, si fuera posible, una nueva liquidación asociada a la misma deuda por derivación de responsabilidad (o varias en función del número de responsables), por lo general, en el caso de las empresas contra sus administradores y en el de las personas físicas contra los sucesores. Se amplía así el número de obligados a los que se les exige el pago. Con la generación de la nueva liquidación comienza un nuevo procedimiento de recaudación. Si vencido el período voluntario de pago el nuevo responsable (o responsables) de la deuda no realizara su ingreso íntegro, se dicta una providencia de apremio.

En el año 2008 y parte del 2009, en el sistema de información de la empresa se duplicaban los registros para la misma deuda datada como insolvente o incobrable, dependiendo de la provincia, para la PA contraída por el deudor principal y por la PA por derivación de responsabilidad. La liquidación original se databa de modo que desaparecía del circuito de recaudación impidiendo el embargo de cualquiera de los bienes o derechos del deudor principal que pudiesen ser descubiertos en el futuro. Con esta forma de proceder se podía dar la circunstancia de que se cobrara a varios responsables la misma obligación y además quedar registrada como pendiente de pago para el resto de responsables ya que no es posible dar de baja más de una vez a la misma clave de liquidación, que es única para la misma deuda. Aunque en este caso, cuando el cobro se había realizado más de una vez, al dar de baja a la deuda, era indicada la incidencia en el sistema, iniciándose en ese momento el procedimiento de devolución de ingresos indebidos con el fin de evitar el pago de más intereses.

Por tanto, la decisión de datar la deuda fallida con el deudor principal no solucionaba el problema de simultanear la gestión recaudatoria cuando eran dos o más los responsables obligados al pago. Ello tampoco impedía que se facturara varias veces a la Administración por la misma deuda.

Con objeto de superar las anteriores dificultades, Greca desarrolló una nueva aplicación informática que está en funcionamiento desde mediados de 2009 para el cambio de la contabilización de las deudas fallidas, que impide datar la liquidación original hasta que no finalice el procedimiento de derivación de responsabilidad, generándose en el sistema de información réplicas de las PA a partir de la original, no dando de alta nuevos registros para los nuevos responsables. De esta forma, la deuda es única con distintos obligados originarios y derivados, ofreciendo la posibilidad de ir contra ellos de forma simultánea y continuando el período de prescripción para el obligado original, al contrario de lo que ocurría anteriormente.

5.2.4. Facturación.

La facturación a la CEH se realiza mensualmente en base a una relación de datas que muestra la situación en que se encuentran las PA gestionadas por la empresa pública.

Aunque la data implica la finalización del proceso de ejecutiva, la aplicación informática permite rehabilitar total o parcialmente datas que fueron dadas de baja si posteriormente se detectara la necesidad de modificarlas, lo que significa que la PA se incorporaría nuevamente al proceso de ejecutiva, es decir, que entraría de nuevo en el circuito de recaudación aunque ya estuvieran facturadas, ya sea por ingresos, incobrables, insolvencias o anulaciones. Las datas se pueden rehabilitar por los siguientes motivos:

- Error en la notificación, por lo que tiene que volver a notificarse.
- Para las deudas datadas como insolventes o incobrables, cuando se descubra la existencia de patrimonio embargable o realizable que cubra la totalidad o parte del débito.
- Error en las diligencias de embargos en cuentas bancarias que no procedan.
- Error en las liquidaciones practicadas.

Las rehabilitaciones de las datas efectuadas por ingreso en caso de aplicación errónea del cobro o solicitud de fraccionamiento, genera la devolución del ingreso indebido, continuándose el procedimiento y providenciándose en caso de impago en período voluntario.

El procedimiento de rehabilitación parcial de las datas por incobrables o insolvencias es como sigue: se rehabilita por el total, se data de nuevo por el importe cobrado retenido en las cuentas bancarias y se ajusta el resto como incobrable o insolvente como estaba originariamente sin volver a facturarle a la CEH. En las rehabilitaciones parciales se realiza el procedimiento en el mismo momento que se data el cobro.

Lo anterior conlleva a que los listados de las datas sean dinámicos puesto que no se cierran al estar las PA en proceso continuo de alta y baja por los motivos explicados anteriormente, conservando la fecha valor de la PA original, lo que implica que el importe datado para una misma PA pueda ser distinto en el tiempo al variar sus circunstancias. Las datas rehabilitadas fueron la causa de las diferencias entre el importe facturado en 2008 y 2009 y los importes que figuraban como datas para esos años a la fecha de elaboración del presente Informe. Los cuadros recogidos en este Informe y en sus anexos se han confeccionado en base a los listados de contraído de los años 2008 y 2009 para ambas provincias solicitados en febrero de 2012, con distribución temporal de las datas.

Para las diferencias de las datas no relacionadas con cobros, los expedientes comprobados hacían referencia en su mayoría a declaraciones de fallido del deudor principal. Hasta 2009, como se explicó en el apartado d) del epígrafe 5.2.3, cuando la Administración emitía la declaración de fallido del deudor principal, la empresa databa la deuda como insolvente o incobrable, según la provincia, facturando a la CEH un 2,5% por el coste del servicio, y daba de alta a las PA por derivación de responsabilidad para la misma deuda. A partir de mediados del 2009, Greca modifica el sistema de registro creando una "PA réplica" una vez iniciado el período de recaudación ejecutiva por derivación de responsabilidad, de forma que se evitara facturar a la CEH la insolvencia del deudor originario sino llegado el final del procedimiento de derivación. Se ha verificado, a partir de los expedientes analizados, que en Santa Cruz de Tenerife se siguió facturando en los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010 las PA declaradas fallidas del deudor original, cobrando la gestión del servicio como insolventes al 2,5%, que acumuló un importe total de 4,4 millones de €, rehabilitándose en la aplicación informática la totalidad de las mismas con fecha de octubre de 2010.

5.2.5. Análisis del coste del servicio de gestión de cobro.

Greca percibe ingresos en compensación al coste de la prestación del servicio o pago del premio de cobranza que se factura por períodos mensuales en función de los siguientes porcentajes, sin que a la fecha del presente Informe se haya producido otra variación:

1. El 15% de la recaudación en base a los ingresos de las PA como los intereses de demora correspondientes. A partir del 20 de febrero de 2010, este porcentaje se reduce al 13%.

2. El 2,5% de las Providencias de Apremio anuladas o dadas de baja, exceptuando las derivadas de la prescripción.

Según lo establecido en el convenio de esta encomienda, los importes no podrán superar los costes reales de gestión en los que hubiera incurrido la empresa, medida que se reafirma a partir de 2010 en una disposición adicional de las leyes anuales de Presupuestos Generales de la CAC relativa al régimen jurídico de las encomiendas derivadas del artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece en el último párrafo que *"el importe de las actuaciones objeto de encomienda, se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda"*, por lo que la facturación y, por tanto, las tarifas deberían determinarse atendiendo al coste real de la prestación del servicio. Se ha verificado que la facturación realizada a la Administración superó los costes imputados por la empresa pública a la encomienda analizada. A continuación se detallan las diferencias comentadas para el período 2008-2011:

| Año | 2008 | | | 2009 | | |
|---|--------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | Facturación/ Concepto | Las Palmas | S/C Tenerife | Total | Las Palmas | S/C Tenerife |
| Total | 3.802.454,45 | 2.993.708,63 | 6.796.163,08 | 3.579.567,61 | 2.918.873,45 | 6.498.441,25 |
| coste del servicio | | | 1.003.596,87 | | | 1.411.965,29 |
| Diferencia facturación/ coste del servicio | | | 5.792.566,21 | | | 5.086.475,96 |

| Año | 2010 | | | 2011 | | |
|---|--------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | Facturación/ Concepto | Las Palmas | S/C Tenerife | Total | Las Palmas | S/C Tenerife |
| Total | 3.887.331,65 | 3.276.493,47 | 7.163.825,12 | 3.347.422,97 | 2.993.962,86 | 6.341.385,83 |
| coste del servicio | | | 1.715.369,63 | | | 1.701.945,15 |
| Diferencia facturación/ coste del servicio | | | 5.448.455,49 | | | 4.639.440,68 |

El concepto del cuadro anterior “coste del servicio” se ha obtenido a partir de los gastos imputados a la encomienda de gestión recaudatoria en vía ejecutiva (ver epígrafe 6.1).

Anualmente las Leyes de Presupuestos de la CAC consideran a los créditos por costas y premios de cobranza ampliables sin cobertura por el importe de la facturación, lo que facultó a la Administración incrementar considerablemente el presupuesto consignado inicialmente para los ejercicios analizados. Por este motivo, la empresa tenía facturas pendientes de cobro por esta encomienda a final de 2010 y 2011 que no se provisionaron al estimar que no existiría problemas para su materialización aunque fuera con retraso.

Los servicios prestados por GreCasa a la Administración autonómica se consideran operaciones vinculadas al ser el Gobierno de Canarias su único accionista, a raíz de la consulta de carácter vinculante de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda emitida en noviembre de 2009 (referencia CV368-09), por lo que deberán valorarse a precio de mercado como exige la normativa reguladora del impuesto de sociedades. El método de valoración seleccionado por GreCasa para establecer el precio del servicio de esta encomienda es el del “precio libre comparable” que parte de la comparación con el precio del servicio idéntico o de características similares en una operación entre entidades independientes en circunstancias equiparables. A continuación se realiza un análisis del coste del servicio comparado con otras entidades públicas que prestan un servicio similar en Canarias a la fecha de elaboración del presente informe, que son las entidades mencionadas en el informe obligatorio relativo a operaciones vinculadas elaborado anualmente por GreCasa para realizar la comparativa y justificar la tarifa fijada, todas ellas dependientes de alguna Administración, mostrándose el resultado en la tabla siguiente:

| Empresa/motivo | GreCasa | VALORA (b) | Consorcio de Tributos de Tenerife (c) | Agencia Tributaria | |
|---------------------|---------|---------------|--|--------------------|------|
| | | | | CAC (d) | CCLL |
| Recaudación | 13% (a) | 13% | 10% | 3% / 6% | 9% |
| Anulaciones y bajas | 2,5% | ----- | ----- | 3% | 4% |

(a) porcentaje aplicado a la recaudación a la fecha de elaboración del presente Informe. En los ejercicios 2008 y 2009 este porcentaje ascendía a un 15%.

(b) es un Organismo Autónomo creado por el Cabildo de Gran Canaria para la gestión de sus ingresos de derecho público a la cual se han adherido parte de los Ayuntamientos de la isla mediante encomiendas.

(c) el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife está formado por el Cabildo Insular y parte de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife con objeto de efectuar la gestión de ingresos de derecho público que se le encargue por delegación, encomienda de gestión o contratación.

(d) la CAC tiene un convenio con la Agencia Tributaria para la realización de la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma cuyos deudores tengan su domicilio fiscal situado fuera de Canarias. Además del porcentaje por la cobranza de las deudas, se cobran 3 euros por cada deuda incorporada al sistema tras el proceso de validación.

Del cuadro anterior se desprende que el porcentaje cobrado por GreCasa en la prestación del servicio de recaudación ejecutiva, aunque similar al de VALORA es, sin embargo, tres puntos superior al del Consorcio de Tributos de Tenerife y aún mayor al cobrado por la Agencia Tributaria, tanto para la propia Comunidad Autónoma como para las corporaciones locales. El precio por el servicio prestado por la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma está fijado en el 6% de la recaudación más 3 euros por la gestión de cada recurso de derecho público en vía ejecutiva, excepto cuando el ingreso íntegro de la deuda se realice antes de la notificación de la providencia de apremio, en cuyo caso tiene coste de 3 euros, o se realice en el plazo establecido para su pago una vez efectuada la notificación, con un coste del 3% más 3 euros.

Por las circunstancias anteriores, dado que el porcentaje cobrado por GreCasa es considerablemente superior al de la Agencia Tributaria y dado que la facturación superó el coste de la prestación del servicio establecido como límite en la encomienda, incumpléndose el convenio, es por lo que debería ajustarse las tarifas de facturación cobradas por GreCasa hasta el nivel necesario que cubra los costes del servicio o bien facturar directamente en función de su coste, como ocurría en la encomienda de materia tributaria hasta el ejercicio 2009, analizada en el epígrafe 5.4 del presente informe. Es por ello por lo que se debería realizar una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en la línea de clarificar si el hecho de que la empresa tenga condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del CAC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 de la *Ley 30/2007, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, exceptuaría la valoración a precios de mercado de las operaciones que le fueran encomendadas por dicha Administración, ya que la propia *Ley 30/2007* exceptúa de su ámbito los negocios jurídicos que se encarguen a las entidades que tengan atribuida tal condición. Igualmente se debería exponer a la citada dirección general, que el tipo de actividades encomendadas a GreCasa se prestan en Canarias por otras Administraciones públicas o entidades públicas dependientes de las mismas, por lo que sólo encuentran referente dentro del ámbito público, teniendo en cuenta además que el precio de libre mercado se establece en función de la competencia.

En sesión de 10 de febrero de 2012, el Gobierno de Canarias acordó una serie de medidas para la racionalización de la actividad de GreCasa entre las que se insta a disminuir las tarifas recaudadas por las encomiendas de recaudación ejecutiva. En el apartado 8.b) de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 15 de mayo de 2012, por la que se aprueba el programa de viabilidad de la sociedad para el período 2012-2014, se fija una nueva tarifa del 12% de la recaudación en base a los ingresos de las PA, manteniéndose el 2,5% para las PA anuladas o dadas de bajas. A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación un nuevo convenio (BOC nº 23) que fija el coste del servicio, al igual que los anteriores convenios, atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de la prestación de los servicios, y aplica las tarifas establecidas en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad anteriormente mencionada.

5.3. Encomienda para la prestación de determinados servicios en materia tributaria.

5.3.1. Descripción general.

El 20 de junio de 2006 se publicó en el BOC el convenio de encomienda de gestión suscrito entre la CEH y GreCasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria que tuvo una aplicación de dos años (BOC nº 118) y que fue sustituido por la firma de un nuevo convenio en 2008 (BOC nº 119); a partir de mayo de 2010 es de aplicación el convenio publicado en el BOC nº 99 que, al contrario de los anteriores, tiene una vigencia indefinida establecida mediante prórrogas anuales. Este último convenio se modificó en 2011 a través de una adenda con el objeto de incluir una nueva actividad a la encomienda referida al impuesto sobre las labores del tabaco creado ese mismo año y actualizar la retribución a satisfacer a la empresa. En todos los casos, los acuerdos se suscribieron el 5 de mayo del año correspondiente.

Los servicios encomendados están relacionados con las siguientes actividades:

- a) proporcionar información y asesoramiento técnico-tributario al contribuyente, y prestarle asistencia en la realización de las declaraciones tributarias.
- b) grabación de declaraciones y otros documentos tributarios en los aplicativos informáticos suministrados por la Dirección General de Tributos, y su traslado a la CEH.
- c) impresión, maquetación, edición y distribución de publicaciones en materia tributaria de la CEH.
- d) colaboración en el análisis y programación de aplicaciones informáticas en materia tributaria, tanto para su implantación como para la mejora y actualización de las existentes en explotación.
- e) fabricación, distribución y venta de impresos tributarios.
- f) colaboración y asistencia técnica a la Dirección General de Tributos en la realización del procedimiento de derivación de responsabilidad que corresponda ejecutar a la CEH.
- g) dar servicio de alojamiento de programas informáticos en los equipos centrales. Esta actividad no se había realizado por no haberse solicitado su prestación por la Dirección General de Tributos.
- h) distribución y entrega de los cartones de bingo. La prestación de esta actividad se incorpora a la encomienda a través del convenio suscrito en mayo de 2008.
- i) en relación al impuesto sobre las labores del tabaco, la adquisición y distribución de las precintas o marcas fiscales, así como las actuaciones materiales que se deriven de la gestión del precio público. Esta actividad se incluyó en la encomienda en mayo de 2011.

En los sucesivos convenios que regulan esta encomienda, y en la prórroga y adenda que los modifican, se establece una cláusula relativa a la retribución a satisfacer por la DGT a la empresa pública por la prestación de los servicios encomendados por anualidades que abarcan dos períodos: del 5 mayo al 31 de diciembre del año en que se acuerda y del 1 de enero al 4 de mayo del año siguiente. Los convenios establecen que los importes se abonarán por los servicios prestados, con independencia de la periodicidad con la que se facturen los trabajos efectuados, que en cualquier caso, no podrán superar los costes reales totales de gestión en los que se hubiese incurrido, tanto directos como indirectos, medida que se reafirma a partir de 2010 en una disposición adicional de las leyes anuales

de Presupuestos Generales de la CAC relativa al régimen jurídico de las encomiendas derivadas del artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece en unos de sus párrafos que “*el importe de las actuaciones objeto de encomienda, se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda*”, por lo que la facturación debería determinarse atendiendo al coste real de la prestación del servicio. Para el período objeto de análisis la retribución presupuestada fue la siguiente:

| 2008 | | 2009 | | 2010 | | 2011 | |
|---------------------|--------------|---------------------|--------------|---------------------|------------|---------------------|------------|
| 1/01 - 4/05 | 5/05-31/12 | 1/01 - 4/05 | 5/05-31/12 | 1/01 - 4/05 | 5/05-31/12 | 1/01 - 4/05 | 5/05-31/12 |
| 754.710,39 | 2.114.131,89 | 1.141.944,42 | 1.477.081,25 | 1.141.944,42 | 870.100,21 | 1.062.944,30 | 451.881,85 |
| 2.868.842,28 | | 2.619.025,67 | | 2.012.044,63 | | 1.514.826,15 | |

5.3.2. Análisis del coste del servicio en materia tributaria.

En el cuadro siguiente se recogen los costes imputados por la empresa a la encomienda de materia tributaria distribuidos en función de las distintas actividades encomendadas y que fueron obtenidos a partir de los listados analíticos de la empresa:

| Actividades* | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| grabación de documentos (apartado b) (1) | 536.541,81 | 457.942,80 | 457.942,80 | 457.942,80 |
| publicaciones (apartado c) (2) | 74.238,38 | 44.513,96 | 18.230,03 | 25.203,96 |
| modelos tributarios (apartado e) (3) | 35.568,21 | 34.106,60 | 25.476,71 | 31.051,73 |
| gastos de personal (apartados a, d, f, y h) | 1.983.645,47 | 1.476.089,86 | 1.264.596,56 | 928.860,77 |
| % gastos de personal s/ total encomienda | 58,8% | 56,1% | 49,7% | 28,7% |
| resto de imputación % a la encomienda | 579.716,08 | 457.377,26 | 693.681,39 | 1.729.072,41 |
| amortización G | 165.236,27 | 158.923,02 | 86.968,83 | 67.888,37 |
| Total costes | 3.374.946,22 | 2.628.953,50 | 2.546.896,32 | 3.240.020,04 |
| Total facturación | 3.374.946,22 | 2.628.953,50 | 2.623.303,21 | 3.264.895,21 |
| * ver clasificación del epígrafe 5.4.1 | | | | |
| (1) se contrató con empresas privadas la realización del 90% de la actividad de grabación de documentos tributarios. | | | | |
| (2) la totalidad de las actividades relacionadas con publicaciones en materia tributaria de la CEH. | | | | |
| (3) el suministro de los modelos tributarios. | | | | |

En relación a los años 2008 y 2009, se ha verificado que la facturación coincidió con el importe de los costes imputados a la encomienda, que ascendieron respectivamente a 3,4 millones de € y a 2,6 millones de €, coinciden con el importe facturado por la empresa (según se recoge en el cuadro siguiente). Asimismo, se ha verificado que dicha facturación ha sido cobrada en su totalidad.

Para los años 2010 y 2011 se ha verificado que, como consecuencia de la normativa fiscal relativa a las operaciones vinculadas y con la finalidad de que la facturación se realizara a precios de mercado, Grecasa facturó por el coste imputado a la encomienda incrementado en un 3%. Grecasa fijó este nuevo precio al considerar que los servicios prestados a la Administración autonómica tienen la consideración de operaciones vinculadas al ser el Gobierno de Canarias su único socio, en base a la consulta de carácter vinculante de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda emitida en noviembre de 2009 (referencia CV368-09), que exige su valoración a precio de mercado en aplicación de lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto de sociedades. El método de valoración seleccionado por Grecasa, aplicado a partir de 2010, para fijar el precio del servicio es el del “coste incrementado” que consiste en añadir al coste del servicio el margen habitual en operaciones similares o equiparables con entidades independientes. La empresa en el informe obligatorio relativo a operaciones vinculadas que debe elaborar anualmente reconoce la inexistencia de un referente, por lo que establece un margen del 3% sobre el coste al entender que se encuentra dentro del intervalo de precios de transferencias del mercado. No obstante, este incremento del coste en un 3% no venía establecido como retribución de los servicios en los convenios acordados por las partes para la ejecución de la encomienda de materia tributaria para esos años. Pero además se incumplió para el importe facturado por ese 3% lo dispuesto en los convenios de que los abonos no podrán superar los costes reales de gestión, directos e indirectos, en los que se hubiese incurrido. Por tanto, dado que se trata de una entidad mercantil sometida a la normativa fiscal de aplicación y dado que los convenios establecen el límite de la facturación en el coste real, existe una contradicción en relación al establecimiento del incremento del 3% que fue denunciada por la empresa con objeto de que se modificara el convenio, como se explica más adelante. En cualquier caso, por los incumplimientos de los convenios vigentes hasta la fecha, la empresa debería haber facturado a la CAC por el importe del coste real de realización del servicio.

En el informe de la Intervención delegada de la CEH de 8 de febrero de 2011 se solicitó el reintegro de la cantidad incrementada en la factura de enero de 2010 correspondiente al 3% del coste por importe de 4.433 euros. Consecuencia de ello, en 2011, la Secretaría General Técnica de la CEH exigió mediante resolución el reintegro de los pagos indebidamente abonados a GreCasa por 24.875 euros (entre los que se incluye la cantidad anterior) correspondientes a determinadas facturas emitidas en 2010, correspondientes al incremento del 3% de los costes imputados a la encomienda. También en 2011, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la CEH, se dio por concluido el procedimiento de reintegro. Se ha verificado que estas cantidades fueron devueltas por GreCasa y que se retrocedieron contablemente.

No obstante, aunque la empresa reintegró las citadas cantidades abonadas por la CEH indebidamente en el ejercicio 2010, se ha verificado que en el ejercicio 2012 continuó facturando el incremento del 3% sobre el coste por considerar que se trata de operaciones vinculadas en base a la normativa fiscal, por lo sería conveniente que la CEH verificase si las facturas emitidas hasta la fecha en relación con la encomienda de gestión para la prestación de determinados servicios en materia tributaria para, en caso de haberse incluido el 3% del incremento del coste, descontar este importe de la factura, y en caso de que se hubiese abonado, exigir su reintegro.

Por lo anterior, se debería realizar una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en la línea de clarificar si el hecho de que la empresa tenga condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del CAC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 de la *Ley 30/2007, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, exceptuaría la valoración a precios de mercado de las operaciones que le fueran encomendadas por dicha administración, ya que la propia *Ley 30/2007* exceptúa de su ámbito los negocios jurídicos que se encarguen a las entidades que tengan atribuida tal condición. Igualmente se debería exponer a la citada dirección general, que el tipo de actividades encomendadas a GreCasa se prestan en Canarias por otras administraciones públicas, por lo que sólo encuentran referente dentro del ámbito público, teniendo en cuenta además que el precio de libre mercado se establece en función de la competencia.

Por otro lado, la empresa incluyó como coste la amortización del inmovilizado utilizado exclusivamente para la prestación de la encomienda en materia tributaria y, por tanto, fue facturable. La amortización es un gasto imputable al resultado del ejercicio de la empresa que cuantifica la depreciación de los elementos del inmovilizado calculada en base a un plan sistemático que permite contabilizar el inmovilizado por su valor económico real en todo momento. Las leyes de Presupuestos Generales de la CAC a partir del año 2010 así como los convenios que regulan esta encomienda, basan la retribución de los servicios encomendados en el coste real en que se hubiese incurrido. En el informe de la Intervención delegada de la CEH "*propuesta de actuación relativa la expediente abono de factura nº ENCDGT2011005-208 correspondiente al período de enero a mayo de 2011 del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública GreCasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria de fecha 5 de mayo de 2010*" se manifiesta que la amortización no tiene la consideración de coste real sino de gasto contable requiriéndole a la empresa el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas por la realización de la encomienda en materia tributaria en concepto de amortización de facturas correspondientes al ejercicio 2010 por un importe total de 229.965 euros. La DGT se pronunció en sentido contrario en la discrepancia presentada al informe de la Intervención delegada alegando que "*el uso y deterioro de los elementos de inmovilizado que entran a formar parte del sistema productivo para la gestión del servicio, puntualizando que según informa GreCasa, cuando se realizan compras de inmovilizado, se registra la adquisición del bien, pero en ningún caso se factura la adquisición, sino que se incorpora en la factura la amortización acumulada, que es la expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones de inmovilizado por su utilización prevista en el proceso productivo*". La Intervención General de la CAC resolvió la discrepancia el 6 de agosto de 2012 confirmando la propuesta de actuación formulada por la Intervención delegada, al entender que no proceden los pagos en concepto de amortización por no tener la consideración de coste real, e insta a iniciar el procedimiento de reintegro por los pagos indebidos. Igualmente la Intervención General con fecha 24 de octubre de 2012, contestó que no veía inconveniente a la propuesta de GreCasa de emitir una factura rectificativa siempre que se emitiera en 2012 y que la cantidad abonada indebidamente se dedujese de los pagos a realizar con cargo al presupuesto de ese ejercicio. Se ha verificado que en las facturas de 2012, se ha ido procediendo al descuento de los importes que la empresa debe reintegrar por la amortización. Igualmente se ha verificado que en los ejercicios 2011 y 2012 la sociedad no había imputado gastos de amortización como coste de la encomienda en su facturación.

A continuación se realiza una comparativa entre los importes presupuestados para las anualidades según los convenios con la facturación efectivamente realizada y su cobro:

Comparativa del coste de la encomienda con la facturación realizada

| convenios | períodos (a) | anualidad presupuestaria (a) | facturación (b) | cobros (c) | | |
|-----------|--|------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------|--------------|
| | | | | Total | 2008 | 2009 |
| 2007 | 1/1 a 4/5 de 2008 | 754.710,39 | 973.740,74 | | | |
| 2008 | 5/5 a 31/12 de 2008 | 2.114.131,89 | 2.569.952,79 | | | |
| | Total | 2.868.842,28 | 3.543.693,53 | 3.543.693,53 | 2.186.036,88 | 1.357.656,65 |
| | Dif. anualidad s/ facturación (1-2) | 674.851,25 | (1) (2) | | | |
| | | | | Total | 2009 | 2010 |
| 2008 | 1/1 a 4/5 de 2009 | 1.141.944,42 | 655.305,96 | | | |
| 2009 | 5/5 a 31/12 de 2009 | 1.477.081,25 | 2.105.095,19 | | | |
| | Total | 2.619.025,67 | 2.760.401,15 | 2.135.145,15 | 1.383.820,20 | 751.324,95 |
| | Dif. anualidad s/facturación (3-4) | 141.375,48 | (3) (4) | | | |

Nota: los costes de la encomienda se aprueban anualmente en los convenios o en la prórroga correspondiente.

(a) según convenio o prórroga, que se firman el 5 de mayo de cada año con una duración de dos semestres.

(b) según facturas.

(c) según órdenes de transferencia de la empresa.

Para cada convenio, la retribución de la encomienda se calcula por anualidades fraccionadas en dos períodos, cada uno con su propia dotación presupuestaria, consignada a su vez en los presupuestos de la CEH: el primero, del 5 de mayo al 31 de diciembre, y el segundo del 1 de enero al 4 de mayo del año siguiente, de manera que cada ejercicio se ve afectado por dos convenios diferentes. Del análisis del cuadro anterior se desprende que la empresa facturó y cobró un importe superior al presupuesto previsto en los convenios para cada período, excepto de enero a mayo de 2009, generándose diferencias por 674.851 euros en el año 2008 y 141.375 euros en el 2009. Al superar la facturación el presupuesto de cada período, GreCasa cobró este exceso con cargo a la dotación presupuestaria del período siguiente, correspondiente a un ejercicio posterior o a un nuevo convenio. Este desfase estuvo causado por una incorrecta presupuestación por parte de la empresa del servicio prestado ya que el coste de su realización fue superior, por lo que el Gobierno de Canarias debería, como único accionista, instar a la empresa a que efectúe un presupuesto más realista de forma que permita a la Administración la aplicación del principio de devengo al imputar temporalmente las transacciones en función de la corriente real de servicios, con independencia del momento en que se produzca el pago.

Este hecho, excepto para el primer período de 2009, supone una irregularidad en la ejecución de los convenios acordados con la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de la encomienda de materia tributaria, al haber presupuestado repetidamente la empresa una retribución a percibir por los servicios prestados por un importe inferior a lo facturado realmente.

En relación al establecimiento de las tarifas aplicadas con posterioridad a los años analizados, se observaron los siguientes hechos:

- En sesión de 10 de febrero de 2012, el Gobierno de Canarias acordó una serie de medidas para la racionalización de la actividad de GreCasa que ordenaban ajustar las encomiendas al coste real de la financiación prevista en las mismas.

- Con fecha 5 de mayo de 2012 se acordó una Adenda al convenio que regulaba la encomienda publicado en el BOC del 21 de mayo de 2010 que establece las nuevas anualidades presupuestarias correspondientes al período 2011/2012.

- Con fecha 2 de noviembre de 2012, la empresa presentó ante la DGT un escrito de denuncia del convenio que regulaba hasta entonces esta encomienda (publicado en el BOC de 21 de mayo de 2010) al objeto de modificar la cláusula relativa a la retribución a satisfacer a GreCasa para que se contemple lo señalado en el apartado 8.c) de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 15 de mayo de 2012, por la que se aprueba el programa de viabilidad de la empresa para el período 2012-2014, que fija una serie de tarifas para cada una de las actividades de la encomienda de determinados servicios en materia tributaria.

Hasta la fecha de elaboración del presente Informe las tarifas no se habían modificado.

5.3.3. Contratación con terceros.

Una de las cláusulas de la encomienda establece que las actuaciones que realice la empresa con medios ajenos a la misma no podrá, en ningún caso, superar el 50% del importe de esta encomienda, y que, como se observa en el siguiente cuadro, este límite fue observado por la empresa:

| Actividades | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Grabación de documentos (apartado b) | 15,9% | 17,4% | 18,0% | 14,1% |
| Publicaciones (apartado c) | 2,2% | 1,7% | 0,7% | 0,8% |
| Modelos tributarios (apartado e) | 1,1% | 1,3% | 1,0% | 1,0% |
| Total importe | 19,2% | 20,4% | 19,7% | 15,9% |

La mayoría de las grabaciones de las declaraciones y otros documentos tributarios se contrataron con una misma empresa. También se contrató totalmente la actividad de impresión, maquetación, edición y distribución de publicaciones en materia tributaria de la CEH relacionada con la revista Hacienda Pública Canaria. La empresa tiene contratada la compra de los modelos tributarios necesarios para su actividad y para su venta a los registradores.

6. PERSONAL

6.1. Imputación de costes.

Para cada encomienda la empresa imputa de forma porcentual el total de sus gastos en función del personal asignado a las mismas (costes indirectos), a excepción de aquellos gastos directamente relacionados con la ejecución de una determinada encomienda que se imputan a la misma en su totalidad (costes directos). Para los años analizados la imputación del coste fue la siguiente:

| Encomienda/Año | Recaudación | Materia tributaria | Notificaciones | Platino |
|----------------|-------------|--------------------|----------------|---------|
| 2008 | 33% | 47% | 17% | 3% |
| 2009 | 36,4% | 44,6% | 17% | 2% |
| 2010 | 36,8% | 43,9% | 15,8% | 3,5% |
| 2011 | 36,8% | 43,9% | 15,8% | 3,5% |

6.2. Gastos de personal.

El importe de los gastos de personal de la sociedad pública en los años analizados responde al siguiente detalle:

| Cuenta | Concepto | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--|--------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 640 | Sueldos, salarios y asimilados | 3.084.978,16 | 3.153.897,93 | 3.054.535,85 | 2.964.416,71 |
| 641 | | 14.566,72 | 231,58 | 20.516,90 | 49.669,64 |
| Total | | 3.099.544,88 | 3.154.129,51 | 3.075.052,75 | 3.014.086,35 |
| 642 | Cargas Sociales | 978.652,09 | 931.010,17 | 922.853,45 | 882.860,59 |
| 648 | | 16.219,02 | 7.460,26 | 43.533,93 | 6.130,64 |
| 649 | | 117.413,24 | 46.705,90 | 77.533,71 | 52.976,61 |
| Total | | 1.112.284,35 | 985.176,33 | 1.043.921,09 | 941.967,84 |
| % total gastos de personal s/ total gastos empresa (excepto amortizaciones) | | 57,1% | 56,7% | 48,0% | 41,7% |

En el concepto de “sueldos, salarios y asimilados” se registraron las retribuciones de los empleados (cuenta 640) así como las indemnizaciones al personal (cuenta 641). En el concepto de “cargas sociales” destacan los gastos por cursos de formación (cuenta 6492) que en el año 2008 ascendieron a 75.189 euros, disminuyendo en el ejercicio 2009 a 12.971 euros.

El número de empleados distribuido por encomiendas según el desglose facilitado por la empresa fue el siguiente:

| Encomienda | Nº de empleados | | | |
|-----------------------|-----------------|------------|------------|------------|
| | 31/12/2008 | 31/12/2009 | 31/12/2010 | 31/12/2011 |
| Recaudación ejecutiva | 39 | 36 | 42 | 42 |
| Materia tributaria | 55 | 62 | 50 | 50 |
| Notificaciones | 20 | 21 | 18 | 18 |
| Platino | | 2 | 4 | 4 |
| Integra | 3 | | | |
| Administración | 3 | 7 | 6 | 6 |
| Recursos humanos | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Gerencia | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Externos | 4 | 2 | 2 | 2 |
| Total | 128 | 134 | 126 | 126 |

En 2011 se dio de baja con derecho a indemnización a 5 trabajadores por un importe total de 131.778 euros. La empresa tenía contabilizado para ese ejercicio provisiones por responsabilidades asociadas a reclamaciones por despido de un trabajador que se resolvió en 2012 en el Juzgado de lo Social como improcedente, con la condena de readmitirlo en su puesto de trabajo o indemnizarlo. La empresa optó por indemnizarlo por la cuantía estipulada en el fallo. En noviembre 2012 se efectuó una convocatoria para la formación de una lista de reserva para la contratación de personal a efectos de cubrir puestos de trabajo relacionados con la prestación de servicios en materia tributaria (BOC nº 219).

La disposición adicional primera de la *Ley 7/2010, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2010*, como medida extraordinaria para la disminución del déficit público, establece la reducción del conjunto de las retribuciones del personal de las sociedades mercantiles públicas. El artículo 41 de la *Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2011*, insiste en la adecuación de la política retributiva al sector público con presupuesto estimativo a través de la reducción del 5% de todos conceptos retributivos comprendidos en la nómina y la equiparación de las retribuciones del personal de alta dirección a la de los directores generales de la CAC. Según se desprende del informe de auditoría operativa de seguimiento de gastos de personal elaborado por la Intervención General, si bien la sociedad aplicó en los ejercicios 2010 y 2011 la reducción del 5% sobre el salario base, no se llevó a cabo la reducción sobre los siguientes conceptos: antigüedad, complemento personal de antigüedad, quebranto de moneda y productividad, incumpliendo lo dispuesto en la *Ley 7/2010*. Siguiendo con el citado informe de la Intervención General, en el ejercicio 2011 esa reducción sólo se aplicó para los meses de junio a diciembre, incumpliendo el artículo 35 de la *Ley 11/2010* que establece que *“para el ejercicio 2011 la masa salarial del personal al servicio de las entidades enumeradas en el artículo 1...no podrá experimentar ningún incremento respecto de la que resultó de la aplicación en términos anuales, de la disminución de retribuciones prevista en el artículo único de la Ley 7/2010...”*. En el ejercicio 2012, la citada reducción se realizó por el importe global de la bajada de 2010 más la de 2011 distribuida en doce mensualidades, pero sólo aplicada al salario base.

En los años objeto de fiscalización la gerencia de la sociedad estaba ocupada por una persona que cesó en su cargo el 2 de noviembre de 2011, fecha en la que se suscribió un nuevo contrato de alta dirección con el actual gerente de la empresa en el que se estipuló que la retribución sería la misma que la fijada para un director general de la Comunidad Autónoma además de la antigüedad devengada desde el 1 de septiembre de 1993, dado que dicha persona trabajaba con anterioridad en la empresa, por lo tanto, el total de la retribución supera el límite fijado para un director general en la cuantía de la antigüedad para los meses de noviembre y diciembre de 2011, contradiciendo así el artículo 41.3 de la *Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2011*, en el que se dispone que *“a partir de la entrada en vigor de esta ley, las retribuciones del personal directivo, gerentes y asimilados, y del personal laboral de alta dirección, de los entes con presupuesto estimativo no podrán, en ningún caso, ser superiores a las que por todos los conceptos perciban los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias”*, teniendo en cuenta que esta disposición hace referencia a las retribuciones calculadas en su conjunto, incluidos los complementos salariales.

Los hechos mencionados en los párrafos anteriores podrían ser causa de responsabilidad contable según la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria*, por la adopción de resoluciones o realización de actos que infrinjan las disposiciones de las leyes reguladoras del régimen presupuestario.

La Intervención General incluyó los hechos descritos en el “informe de auditoría operativa de seguimiento de medidas en materia de gastos de personal, ejercicio 2010”, y hasta la fecha de elaboración del presente Informe no se había iniciado Informe de Actuación pendiente de las conclusiones de la auditoría que la Intervención General tiene previsto efectuar en relación a los programas de viabilidad en la que se analizará las actuaciones llevadas a cabo por la empresa en los ejercicios 2011 y 2012 en materia de gastos de personal.

Con fecha de 27 de mayo de 2011, los trabajadores de la empresa presentaron una demanda contra GreCasa a fin de dejar sin efecto las deducciones practicadas en aplicación a la *Ley 7/2010, de 15 de junio*, por haber sido practicadas de forma unilateral por la empresa, y que les fueran restituidas las cantidades descontadas y repuestas las condiciones retributivas que venían disfrutando con anterioridad a la decisión empresarial de reducir en un 5% sus haberes. El 21 de diciembre de 2011 se emitió la sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimando la demanda. La empresa ha manifestado que, aunque no posee documento oficial de interposición del recurso contra la anterior sentencia, con fecha 20 de marzo de 2012, los representantes de los trabajadores comunicaron que se había presentado recurso de casación.

6.3. Organigrama.

En los ejercicios objeto de fiscalización los departamentos en los que se organizaba GreCasa eran los siguientes:

1. Gerencia
2. Atención al ciudadano, notificación y gestión telefónica
3. Económico-Financiero
4. Información y mayor cuantía
5. Informática
6. Recaudación
7. Recursos Humanos
8. Servicios externos

Con motivo de las medidas organizativas y de mejora de la productividad empresarial, contenidas en el plan de viabilidad de la sociedad, el 30 de abril de 2012 se aprueba un nuevo organigrama con un menor número de departamentos y efectivos. Este organigrama tiene como novedad respecto del anterior la distribución de los departamentos por áreas de trabajo:

1. Planificación y Relaciones Institucionales
2. Atención al ciudadano
3. Económico-Financiero
4. Tecnología de la Información y Comunicación
5. Recaudación
6. Recursos Humanos

La empresa tiene oficinas tanto en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife como en Las Palmas de Gran Canaria.

Los convenios que regulan las encomiendas de los servicios de gestión de cobro en vía ejecutiva y de otros servicios en materia tributaria suscritos con la CEH, analizados en este Informe, contienen una cláusula que establece que GreCasa ostenta la condición de empresario respecto del personal a su cargo.

6.4. Convenio colectivo.

El actual convenio colectivo de la empresa es efectivo desde el 16 de abril de 2008, salvo en los aspectos salariales en vigor a partir del 1 de enero de 2008. Las principales características que se desprenden de este convenio, puestas también de manifiesto en el informe de auditoría operativa de “gastos de personal de GreCasa, ejercicio 2008”, realizada por la Intervención General son las siguientes:

1. La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo es de 1.558,30 horas.
2. Los incrementos salariales se fijan de acuerdo con los incrementos establecidos en las leyes de Presupuestos.
3. Además del sueldo base, existe otro concepto fijo denominado “Bolsa de Vacaciones” así como de una serie de complementos personales como son la antigüedad, el complemento personal de antigüedad, complemento personal de convenio y complementos del puesto de trabajo (que incluyen el plus de responsabilidad, productividad, quebranto de moneda, coordinación, desplazamiento e informática). La antigüedad se abona a todos los trabajadores por igual con independencia de su categoría.

4. Se presta una ayuda escolar, un seguro de accidentes y la obligación de contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra a sus trabajadores.

5. Se establece un reparto de beneficios por 11.434 euros entre los trabajadores existentes a la firma del I convenio colectivo. Dicho reparto se hará cuando la empresa tenga beneficios hasta cubrir dicho importe. Igualmente, aunque no se recoge expresamente, según se desprende del informe de la Intervención General relativo al “seguimiento de gastos de personal, ejercicio 2010”, existe un concepto retributivo denominado “distribución de beneficios” que viene abonando la empresa a sus trabajadores. Este se corresponde con una gratificación proporcional a los beneficios generados en el año anterior para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones pactadas al respecto, autorizada por el/la director/a-gerente y aceptada por el consejero delegado. El importe por este concepto ascendió a 46.340 euros y 28.660 euros en el ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

El Gobierno de Canarias en sesión de 10 de febrero de 2012 acordó una serie de medidas para racionalización de la actividad de GreCasa entre las que se ordena ajustar las condiciones laborales y armonizar las directrices de la negociación colectiva para el complemento de incapacidad transitoria, la cuantía de los trienios en equivalencia al personal laboral de la Administración pública de la CAC, la reducción de días no laborables y el establecimiento de la edad de jubilación forzosa. En consecuencia, en mayo de 2012 se aprobó un Plan de viabilidad que modificó las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo.

A la fecha de elaboración del presente Informe se estaban aplicando las siguientes medidas:

- la reducción salarial del 5% aplicada sobre el salario base.

- dado que el horario fijado era inferior a la jornada de trabajo establecida en Acuerdo de Gobierno, se incrementó el número de horas anuales a 1.657,30 horas (en años bisiestos, 1.665).

- en relación al complemento de antigüedad se establece la inaplicación del artículo 35.1 y del anexo II del convenio colectivo en cumplimiento de las disposiciones adicionales 20ª y 29ª de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2012 por las que se dispone que *“los complementos de antigüedad correspondientes al personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo que se devenguen desde la entrada en vigor de esta ley, se ajustarán en su cuantía a lo previsto para los trienios del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

- se establece la inaplicación de la ayuda escolar.

- no se aplica el complemento retributivo de incapacidad temporal hasta completar el 100% de las retribuciones, cuando no se trate de enfermedades graves o de accidentes de trabajo.

- el concepto de “distribución de beneficios” no es de aplicación a partir de 2010.

- se ajustaron los trienios de forma equivalente a la cuantía percibida por el personal laboral de la Administración de la CAC.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

ANEXO I: MARCO-JURÍDICO**Marco-jurídico**

Normativa Estatal.

- Ley 19/1994, de 6 de julio, de *Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias* (modificado por el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, y el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre).

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*.

- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades*, modificado, entre otras, por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de *medidas para la prevención del fraude fiscal*, la Ley 16/2007, de 4 de julio, de *reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*, y el Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de *medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo*.

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (modificado en algunos de sus aspectos por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, la Ley 1/2012, de 22 de junio, y el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo).

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de *modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de operaciones comerciales*.

- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas*.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de *Contratos del Sector Público* (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011, al aprobarse el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*).

- Ley 25/2011, de 1 de agosto, de *reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital* y de incorporación de la *Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas*.

- *Convenio marco entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y cada una de las Comunidades Autónomas en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de estas últimas, aprobado por la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria en la reunión plenaria del 27 de marzo de 2006*.

- Real Decreto 1639/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el *reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas*.

- Real Decreto de 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento General de Recaudación*, derogado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*, modificado por el Real Decreto 1793/2008, de 18 de noviembre, que *modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*, el Real Decreto-Ley 6/2010, de *Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica* y en el Real Decreto 897/2010, en materia de obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el *Plan General de Contabilidad, el Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles complementarias*.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de *Contratos del Sector Público*.

- Resolución de 18 de marzo de 2009, de la *Intervención General de la Administración del Estado*, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la *adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo*.

- Resolución de 25 de septiembre de 2006, el departamento de recaudación de la *Agencia Estatal de la Administración Tributaria*, por el que se publica el *Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Canarias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicha Comunidad Autónoma*.

Normativa autonómica.

- Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la *Audiencia de Cuentas de Canarias* (modificada por la Ley 9/1997, de 9 de julio) y, con carácter supletorio, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del *Tribunal de Cuentas* y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de *Funcionamiento del Tribunal de Cuentas*.

- Ley territorial 9/2006, de 11 de diciembre, *Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

- Ley territorial 4/2011, de 6 de julio, de *medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma*.

- Leyes territoriales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 (Ley 14/2007, de 27 de diciembre; Ley 5/2008, de 23 de diciembre, 13/2009, de 28 de diciembre, Ley 11/2010, de 30 de diciembre).

- Ley territorial 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.
- Decreto 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos (modificado por el Decreto 332/2011, de 22 de diciembre).
- Orden de 16 de mayo de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determina la estructura de las cuentas a rendir por las empresas públicas y demás entes que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2001).
- Orden de 24 de febrero de 2011, del Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 116.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, con corrección de errores publicada en el BOC nº 210, de 25/10/11.
- Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de viabilidad de la sociedad mercantil pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA para el período 2012-2014.
- Resolución de 30 de abril de 2001, de la Intervención General, sobre actualización de la estructura y contenido de la información económico-contable a presentar por las empresas públicas que conforman el sector público.
- Resolución de 7 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA, para la prestación de determinados servicios en materia tributaria.
- Resolución de 21 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, SA, para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 3 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la Empresa Pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA, para la prestación de determinados servicios en materia tributaria.

ANEXO II
EVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES DATOS POR PROVINCIAS
Evolución de los importes datos por provincias

DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES DATADOS CON AÑO DE ORIGEN DE LAS PALMAS
EJERCICIO 2008

| Año de cargo | NV pas datadas total | Imp. Total datado | Interes total datado | NV pas datadas x Ingreso | Imp. Ingresado | Interes Ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescripto |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|
| 1993 | 28 | 25.800,98 | 1.105,32 | 2 | 4.770,40 | 1.105,32 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 16 | 19.182,74 | 9 | 1.316,07 |
| 1994 | 45 | 153.229,74 | 4.652,51 | 11 | 11.434,51 | 4.652,51 | 1 | 1.644,37 | 0 | 0,00 | 32 | 138.958,08 | 0 | 0,00 |
| 1995 | 29 | 136.731,09 | 228,64 | 3 | 2.947,02 | 228,64 | 1 | 691,03 | 0 | 0,00 | 23 | 117.680,14 | 2 | 15.412,90 |
| 1996 | 51 | 58.285,93 | 0,00 | 1 | 110,31 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 47 | 57.473,19 | 2 | 217,44 |
| 1997 | 75 | 51.015,72 | 2.360,12 | 4 | 3.837,96 | 2.360,12 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 69 | 33.863,03 | 1 | 13.313,26 |
| 1998 | 70 | 49.246,82 | 551,29 | 6 | 35.165,65 | 551,29 | 1 | 10.975,32 | 0 | 0,00 | 60 | 3.053,30 | 0 | 0,00 |
| 1999 | 56 | 64.592,17 | 1.278,05 | 7 | 5.834,67 | 1.278,05 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 42 | 58.121,38 | 0 | 0,00 |
| 2000 | 46 | 80.910,47 | 3.872,21 | 12 | 37.513,74 | 3.872,21 | 1 | 791,60 | 0 | 0,00 | 20 | 32.232,26 | 0 | 0,00 |
| 2001 | 62 | 250.757,80 | 4.200,77 | 21 | 65.389,63 | 4.200,77 | 1 | 587,74 | 0 | 0,00 | 32 | 120.150,72 | 0 | 0,00 |
| 2002 | 72 | 239.260,37 | 14.272,87 | 20 | 35.576,58 | 14.272,87 | 1 | 106,69 | 0 | 0,00 | 43 | 88.303,76 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 168 | 387.709,29 | 12.843,22 | 50 | 201.366,24 | 12.843,22 | 8 | 91.629,79 | 0 | 0,00 | 107 | 90.944,74 | 0 | 0,00 |
| 2004 | 541 | 1.046.322,61 | 39.603,62 | 100 | 321.830,77 | 39.603,62 | 16 | 133.598,15 | 0 | 0,00 | 421 | 574.181,69 | 0 | 0,00 |
| 2005 | 591 | 2.993.109,28 | 24.717,26 | 215 | 419.072,21 | 24.717,26 | 27 | 480.939,24 | 0 | 0,00 | 345 | 1.986.349,32 | 0 | 0,00 |
| 2006 | 930 | 7.195.063,45 | 117.891,39 | 602 | 1.771.412,88 | 117.891,39 | 83 | 1.352.565,64 | 0 | 0,00 | 236 | 3.935.794,68 | 5 | 130.067,78 |
| 2007 | 6.285 | 11.191.108,04 | 161.171,61 | 5.349 | 4.966.454,42 | 161.171,61 | 496 | 1.665.229,73 | 0 | 0,00 | 263 | 4.068.891,96 | 3 | 31.491,29 |
| 2008 | 8.316 | 18.839.507,37 | 281.993,14 | 7.836 | 14.583.942,78 | 281.993,14 | 328 | 3.948.190,59 | 0 | 0,00 | 17 | 108.345,78 | 3 | 58.814,54 |
| Totales 2008 | 17.365 | 42.762.651,13 | 670.742,02 | 14.239,00 | 22.466.659,77 | 670.742,02 | 964,00 | 7.686.949,89 | 0 | 0 | 1.773 | 11.433.526,77 | 25 | 250.633,28 |

EJERCICIO 2009

| Año de cargo deuda | Nº pas datadas total | Imp. Total datado | Interés total datado | Nº pas datadas x Ingreso | Imp. Ingresado | Interés ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x Incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescripto |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|
| 1993 | 8 | 13.841,03 | 752,40 | 2 | 430,59 | 752,40 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 4 | 10.313,36 | 2 | 2.897,08 |
| 1994 | 28 | 109.470,61 | 3.003,09 | 4 | 4.263,32 | 3.003,09 | 0 | 0,00 | 0 | 59.457,07 | 17 | 14.738,90 | 4 | 28.619,51 |
| 1995 | 5 | 2.108,41 | 532,68 | 2 | 435,81 | 532,68 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 1.043,47 | 2 | 629,13 |
| 1996 | 3 | 4.910,52 | 117,88 | 0 | 15,37 | 117,88 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 3 | 4.895,15 | 0 | 0,00 |
| 1997 | 7 | 47.140,79 | 57,05 | 2 | 1.138,31 | 57,05 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 5 | 46.002,48 | 0 | 0,00 |
| 1998 | 4 | 7.791,97 | 176,95 | 0 | 913,34 | 176,95 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 4 | 6.847,77 | 0 | 0,00 |
| 1999 | 1 | 2.376,24 | 0,00 | 1 | 2.376,24 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2000 | 12 | 32.601,01 | 170,83 | 3 | 13.714,89 | 170,83 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 4 | 17.393,79 | 0 | 0,00 |
| 2001 | 20 | 837.542,49 | 23,25 | 7 | 42.561,72 | 23,25 | 3 | 775.475,86 | 0 | 0,00 | 10 | 19.504,91 | 0 | 0,00 |
| 2002 | 17 | 208.662,61 | 363,57 | 3 | 12.108,33 | 363,57 | 1 | 178.701,79 | 0 | 0,00 | 13 | 17.852,49 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 149 | 269.730,67 | 6.367,33 | 35 | 30.063,67 | 6.367,33 | 1 | 1.335,38 | 0 | 0,00 | 111 | 214.213,83 | 2 | 24.117,79 |
| 2004 | 257 | 501.995,63 | 2.866,61 | 37 | 64.723,74 | 2.866,61 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 215 | 434.725,07 | 1 | 2.474,92 |
| 2005 | 759 | 3.278.513,60 | 14.470,69 | 100 | 169.111,78 | 14.470,69 | 15 | 1.994.442,33 | 0 | 0,00 | 636 | 1.109.368,40 | 1 | 193,63 |
| 2006 | 603 | 2.496.839,82 | 27.218,60 | 208 | 400.265,14 | 27.218,60 | 47 | 542.247,85 | 0 | 0,00 | 336 | 1.522.996,33 | 2 | 23.680,84 |
| 2007 | 980 | 5.747.264,91 | 70.632,08 | 639 | 917.677,31 | 70.632,08 | 54 | 1.627.156,01 | 0 | 0,00 | 271 | 3.173.475,47 | 3 | 12.872,48 |
| 2008 | 5.059 | 16.131.628,05 | 279.225,20 | 4.154 | 7.852.715,93 | 279.225,20 | 241 | 2.766.401,69 | 1 | 28.374,85 | 546 | 5.162.240,14 | 4 | 5.049,64 |
| 2009 | 7.965 | 18.376.131,31 | 143.230,02 | 7.475 | 10.215.793,15 | 143.230,02 | 356 | 4.401.625,08 | 0 | 0,00 | 63 | 3.439.801,38 | 7 | 1.009,72 |
| 2010 | 1 | 937,52 | 0,00 | 0 | 746,66 | 0,00 | 1 | 190,86 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Totales 2009 | 15.878 | 48.069.487,19 | 549.208,23 | 12.672,00 | 19.729.055,30 | 549.208,23 | 719,00 | 12.287.576,85 | 1,00 | 87.831,92 | 2.239,00 | 15.195.412,94 | 28,00 | 101.544,74 |

EJERCICIO 2010

| Año de cargo deuda | Nº pas datadas total | Imp. Total datado | Interés total datado | Nº pas datadas x ingreso | Imp. Ingresado | Interés ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescrito |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|------------------|
| 1993 | 0 | 342,01 | 0,00 | 0 | 19,65 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 322,36 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1994 | 4 | 3.281,03 | 1.801,58 | 3 | 2.769,87 | 1.801,58 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 511,16 |
| 1995 | 3 | 2.173,94 | 428,53 | 2 | 697,18 | 428,53 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 300,15 | 1 | 1.176,61 |
| 1996 | 1 | 4,35 | 0,00 | 1 | 4,35 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1997 | 2 | 1.507,29 | 0,00 | 1 | 1.278,57 | 0,00 | 1 | 228,72 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1998 | 2 | 21.523,15 | 0,00 | 0 | 7,64 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 18.409,19 | 1 | 3.106,32 |
| 1999 | 5 | 3.161,74 | 295,15 | 0 | 2.946,04 | 295,15 | 2 | 144,80 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 3 | 70,90 |
| 2000 | 10 | 34.322,87 | 34.233,63 | 1 | 33.601,39 | 34.233,63 | 7 | 646,12 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 2 | 75,36 |
| 2001 | 8 | 101.770,50 | 179,78 | 3 | 36.320,59 | 179,78 | 2 | 716,72 | 0 | 0,00 | 1 | 52.041,29 | 2 | 12.691,90 |
| 2002 | 6 | 5.877,26 | 822,31 | 4 | 4.999,35 | 822,31 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 2 | 877,91 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 38 | 35.489,54 | 3.284,96 | 23 | 27.444,95 | 3.284,96 | 2 | 2.027,71 | 0 | 0,00 | 11 | 5.929,96 | 2 | 86,92 |
| 2004 | 67 | 87.066,62 | 7.249,52 | 23 | 24.853,67 | 7.249,52 | 10 | 42.394,91 | 0 | 0,00 | 30 | 18.857,72 | 4 | 960,32 |
| 2005 | 147 | 433.560,86 | 19.460,10 | 42 | 97.691,32 | 19.460,10 | 12 | 140.243,47 | 0 | 0,00 | 86 | 169.330,90 | 7 | 26.295,17 |
| 2006 | 635 | 2.614.659,52 | 32.786,81 | 156 | 273.275,30 | 32.786,81 | 16 | 1.085.393,37 | 0 | 0,00 | 456 | 1.254.933,92 | 6 | 1.015,87 |
| 2007 | 404 | 2.363.062,65 | 67.897,39 | 319 | 736.149,04 | 67.897,39 | 30 | 1.573.556,26 | 0 | 0,00 | 46 | 41.179,83 | 2 | 2.159,91 |
| 2008 | 1.095 | 5.465.800,69 | 122.514,53 | 944 | 1.876.973,48 | 122.514,53 | 75 | 2.918.673,28 | 0 | 0,00 | 72 | 653.759,55 | 0 | 0,00 |
| 2009 | 3.482 | 10.285.938,86 | 276.112,13 | 3.124 | 6.805.851,13 | 276.112,13 | 217 | 2.147.936,12 | 0 | 0,00 | 89 | 738.234,42 | 1 | 20.440,01 |
| 2010 | 19.660 | 22.511.339,86 | 265.971,76 | 18.277 | 15.465.285,21 | 265.971,76 | 1.075 | 5.710.834,88 | 0 | 0,00 | 14 | 140.795,07 | 1 | 13.222,26 |
| Totales 2010 | 25.569 | 43.970.882,74 | 833.038,18 | 22.923,00 | 25.390.168,73 | 833.038,18 | 1.449,00 | 13.622.796,36 | 0,00 | 322,36 | 808,00 | 3.094.649,91 | 33,00 | 81.812,71 |

**DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES DATADOS CON AÑO DE ORIGEN DE TENERIFE
EJERCICIO 2008**

| Año de cargo deuda | Nº pas datadas total | Imp. Total datado | Interés total datado | Nº pas datadas x ingreso | Imp. Ingresado | Interés Ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescrito |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| 1993 | 1 | 82,44 | 833,25 | 1 | 82,44 | 833,25 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1994 | 0 | 123,35 | 0,00 | 0 | 123,35 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1995 | 0 | 31,18 | 633,12 | 0 | 31,18 | 633,12 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1996 | 5 | 6.710,79 | 1.672,45 | 4 | 3.821,96 | 1.672,45 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 2.888,83 | 0 | 0,00 |
| 1997 | 3 | 47.227,50 | 7.635,74 | 3 | 47.227,50 | 7.635,74 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1998 | 4 | 19.609,60 | 19.739,57 | 4 | 19.609,60 | 19.739,57 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1999 | 7 | 157.997,03 | 48.972,43 | 6 | 157.281,59 | 48.972,43 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 715,44 | 0 | 0,00 |
| 2000 | 4 | 7.117,69 | 131,97 | 3 | 6.824,19 | 131,97 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 293,50 | 0 | 0,00 |
| 2001 | 29 | 34.975,94 | 3.511,63 | 11 | 30.706,76 | 3.511,63 | 0 | 0,00 | 17 | 3.379,63 | 1 | 889,55 | 0 | 0,00 |
| 2002 | 23 | 148.073,73 | 24.280,35 | 14 | 88.643,67 | 24.280,35 | 0 | 0,00 | 7 | 55.634,61 | 2 | 3.795,45 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 95 | 807.139,10 | 52.886,39 | 44 | 167.622,85 | 52.886,39 | 6 | 6.124,08 | 21 | 482.378,01 | 24 | 151.014,16 | 0 | 0,00 |
| 2004 | 105 | 1.811.975,19 | 5.168,43 | 43 | 193.263,65 | 5.168,43 | 2 | 126.128,68 | 48 | 1.384.054,75 | 12 | 108.528,11 | 0 | 0,00 |
| 2005 | 198 | 1.140.322,35 | 40.909,72 | 115 | 474.448,50 | 40.909,72 | 5 | 20.706,70 | 60 | 618.853,33 | 15 | 25.991,16 | 0 | 0,00 |
| 2006 | 748 | 3.027.951,25 | 157.737,42 | 655 | 1.758.771,50 | 157.737,42 | 25 | 407.042,34 | 33 | 647.190,94 | 25 | 89.448,22 | 2 | 25.895,01 |
| 2007 | 3.941 | 12.512.575,61 | 392.054,03 | 3.650 | 8.280.655,45 | 392.054,03 | 104 | 965.239,68 | 23 | 2.501.021,66 | 7 | 2.523,68 | 1 | 3.625,50 |
| 2008 | 3.619 | 9.568.981,28 | 115.955,55 | 3.143 | 7.161.173,43 | 115.955,55 | 260 | 2.060.821,20 | 0 | 0,00 | 16 | 11.443,92 | 17 | 138.197,23 |
| Totales 2008 | 8.782 | 29.290.394,03 | 872.122,05 | 7.696,00 | 18.390.287,62 | 872.122,05 | 402,00 | 3.586.062,68 | 209 | 5.692.513 | 105 | 397.532,02 | 20 | 167.717,74 |

EJERCICIO 2009

| Año de cargo deuda | Nº pas datadas total | Imp. total datado | Interés total datado | Nº pas datadas x ingreso | Imp. Ingresado | Interés Ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescrito |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------|------------------|--------------------------|-----------------|
| 1993 | 0 | 0,00 | 697,47 | 0 | 0,00 | 697,47 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1994 | 1 | 6.277,58 | 3.647,58 | 1 | 6.277,58 | 3.647,58 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1995 | 1 | 449,13 | 595,67 | 1 | 449,13 | 595,67 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1996 | 4 | 3.714,20 | 2.167,31 | 2 | 3.243,63 | 2.167,31 | 0 | 0,00 | 2 | 470,57 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1997 | 6 | 81.375,32 | 0,02 | 1 | 1.497,59 | 0,02 | 0 | 0,00 | 4 | 79.049,65 | 1 | 828,08 | 0 | 0,00 |
| 1998 | 5 | 6.152,20 | 5,73 | 1 | 2.008,81 | 5,73 | 0 | 0,00 | 4 | 4.143,39 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1999 | 4 | 553.760,00 | 525.575,62 | 1 | 538.127,03 | 525.575,62 | 0 | 0,00 | 3 | 15.632,97 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2000 | 11 | 2.702,69 | 319,39 | 3 | 349,95 | 319,39 | 0 | 0,00 | 8 | 2.352,74 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2001 | 68 | 332.105,19 | 837,15 | 8 | 11.156,92 | 837,15 | 0 | 0,00 | 60 | 320.948,27 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2002 | 45 | 235.176,64 | 1.137,50 | 5 | 5.992,59 | 1.137,50 | 0 | 0,00 | 39 | 227.949,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 327 | 629.342,95 | 5.796,05 | 17 | 26.559,89 | 5.796,05 | 0 | 0,00 | 303 | 597.791,91 | 7 | 4.991,15 | 0 | 0,00 |
| 2004 | 72 | 400.356,58 | 12.323,56 | 26 | 68.061,22 | 12.323,56 | 1 | 99,73 | 44 | 297.658,08 | 1 | 34.537,55 | 0 | 0,00 |
| 2005 | 117 | 355.975,39 | 10.435,69 | 57 | 117.328,82 | 10.435,69 | 1 | 53.643,48 | 54 | 181.168,05 | 0 | 0,00 | 2 | 1.162,82 |
| 2006 | 457 | 2.925.755,87 | 40.816,02 | 294 | 552.683,04 | 40.816,02 | 7 | 94.572,45 | 128 | 2.248.541,79 | 3 | 16.726,81 | 0 | 0,00 |
| 2007 | 604 | 9.137.972,92 | 108.150,23 | 475 | 1.388.605,19 | 108.150,23 | 19 | 189.394,89 | 72 | 7.542.740,26 | 5 | 2.817,23 | 0 | 0,00 |
| 2008 | 2.089 | 6.749.415,33 | 145.463,45 | 1.921 | 3.687.371,53 | 145.463,45 | 53 | 705.083,81 | 38 | 2.240.620,68 | 1 | 220,00 | 1 | 5.259,86 |
| 2009 | 7.653 | 12.729.115,48 | 140.643,07 | 7.210 | 9.273.484,99 | 140.643,07 | 234 | 3.169.786,15 | 0 | 0,00 | 1 | 550,00 | 0 | 0,00 |
| Totales 2009 | 11.464 | 34.149.647,47 | 998.611,51 | 10.023,00 | 15.683.197,91 | 998.611,51 | 315,00 | 4.212.580,51 | 759,00 | 13.759.067,36 | 19,00 | 60.670,82 | 3,00 | 6.422,68 |

EJERCICIO 2010

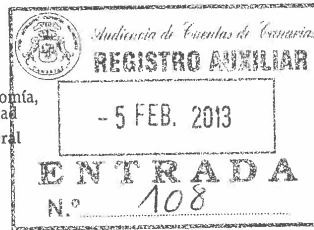
| Año de cargo | Nº pas datadas total | Imp. total datado | Interés total datado | Nº pas datadas x ingreso | Imp. Ingresado | Interés ingresado | Nº pas datadas x anulación | Imp. Anulado | Nº pas datadas x insolvencia | Imp. Insolvencia | Nº pas datadas x incobrables | Imp. Incobrables | Nº pas datadas x prescr. | Imp. Prescripto |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------|-------------------|------------------------------|------------------|--------------------------|------------------|
| 1993 | 0 | 0,00 | 1.138,53 | 0 | 0,00 | 1.138,53 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1994 | 3 | 1.151,93 | 0,00 | 0 | 143,72 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 3 | 1.008,21 | 0 | 0,00 |
| 1995 | 1 | 92,54 | 0,00 | 0 | 6,94 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 85,60 | 0 | 0,00 |
| 1996 | 7 | 3.072,23 | 199,34 | 0 | 584,59 | 199,34 | 1 | 1.599,42 | 0 | 0,00 | 6 | 888,22 | 0 | 0,00 |
| 1997 | 1 | 610,03 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 610,03 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1998 | 1 | 1.449,59 | 0,00 | 1 | 1.449,59 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 1999 | 4 | 4.731,07 | 0,00 | 1 | 522,82 | 0,00 | 0 | 0,00 | 3 | 4.208,25 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2000 | 3 | 299,32 | 0,00 | 2 | 105,29 | 0,00 | 0 | 0,00 | 1 | 194,03 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2001 | 11 | 23.422,68 | 2.172,55 | 3 | 13.197,89 | 2.172,55 | 1 | 744,31 | 6 | 7.889,26 | 1 | 1.591,22 | 0 | 0,00 |
| 2002 | 13 | 26.264,75 | 118,32 | 1 | 2.323,57 | 118,32 | 0 | 0,00 | 12 | 23.941,18 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2003 | 70 | 102.360,30 | 2.162,72 | 9 | 5.729,77 | 2.162,72 | 5 | 1.445,02 | 56 | 95.185,51 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2004 | 197 | 270.416,13 | 36.136,94 | 20 | 166.339,51 | 36.136,94 | 1 | 115,39 | 159 | 103.850,74 | 1 | 0,00 | 2 | 52,08 |
| 2005 | 55 | 392.101,39 | 3.870,37 | 28 | 328.795,67 | 3.870,37 | 5 | 2.250,79 | 15 | 61.030,40 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2006 | 229 | 2.369.556,24 | 82.142,23 | 143 | 2.140.338,78 | 82.142,23 | 28 | 128.687,68 | 36 | 67.897,63 | 2 | 457,26 | 0 | 0,00 |
| 2007 | 233 | 642.591,94 | 61.557,18 | 181 | 431.574,85 | 61.557,18 | 8 | 147.207,77 | 35 | 55.183,36 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2008 | 318 | 819.331,44 | 42.550,99 | 261 | 599.830,45 | 42.550,99 | 24 | 206.636,11 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 11 | 8.210,67 |
| 2009 | 3.402 | 7.066.779,94 | 218.927,27 | 2.854 | 5.846.690,88 | 218.927,27 | 64 | 874.186,94 | 1 | 1.653,30 | 0 | 0,00 | 1 | 66,00 |
| 2010 | 19.843 | 18.955.322,75 | 200.836,61 | 18.640 | 14.749.554,66 | 200.836,61 | 437 | 3.408.097,18 | 9 | 129.070,72 | 3 | 32.788,24 | 16 | 12.263,52 |
| Totales 2010 | 24.391 | 30.679.554,27 | 651.813,05 | 22.144,00 | 24.287.188,98 | 651.813,05 | 574,00 | 4.770.970,61 | 334,00 | 550.714,41 | 17,00 | 36.818,75 | 30,00 | 20.592,27 |

ANEXO III Alegaciones recibidas



Gobierno de Canarias

Consejería de Economía,
Hacienda y Seguridad
Intervención General



| | |
|---|------------------|
| <p>Gobierno de Canarias Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad Intervención General</p> | |
| REGISTRO GENERAL Nº 3 | |
| Fecha: | 05 FEB. 2013 |
| SALIDA | |
| Número: | 51512 |
| RGN3: | 1043 Hora: 10:25 |

REF.:JGC/03/Y:ORGANIZACION/ARCHIVO 2013/RELACIONES
INSTITUCIONALES/AUDIENCIA DE CUENTAS/INFORME FISCALIZACIÓN
GRECASA 2008-2011/REMISIÓN INFORMACIÓN Y ALEGACIONES AL
INFORME FISCALIZACIÓN GRECASA 2008 A 2011.doc

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE
CUENTAS DE CANARIAS.
C/ SUÁREZ GUERRA, 18
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

ASUNTO: REMISIÓN INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA "GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A." (GRECASA) PERIODO 2008-2011

En contestación a su escrito de fecha de registro de salida 26 de diciembre de 2012, con nº 1696, que tuvo entrada el día 28 de diciembre, con nº de registro general 1302100 03 RGN3 13515, se remite la siguiente información:

1. Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización de la Intervención General.
2. Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización, recibidos en este centro directivo y que se detalla seguidamente:

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y la parte relativa a la Empresa "GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A." (GRECASA)

Las Palmas de Gran Canaria

La Interventora General



C/. Tomás Miller, 38, 3ª planta, 35071 Las Palmas de Gran Canaria

1

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0slmdK92gT5yp+s5xUsdwhsxU00WqPZVf. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:11 | Páginas: 1 |
| | | |
| 0slmdK92gT5yp+s5xUsdwhsxU00WqPZVf | | |

1.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.



Gobierno de Canarias

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

Intervención General

REF.: JGC/ 03 Y.ORGANIZACION|ARCHIVO 2013|RELACIONES INSTITUCIONALES|AUDIENCIA DE CUENTAS|INFORME FISCALIZACIÓN GRECASA 2008-2011|INFORMACIÓN Y ALEGACIONES AL INFORME FISCALIZACIÓN GRECASA | GENERAL.doc

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.” (GRECASA) PERIODO 2008-2011

En contestación a su escrito de fecha de registro de salida 26 de diciembre de 2012, con nº 1696, que tuvo entrada el día 28 de diciembre, con nº de registro general 1302100 03 RGN3 13515, este centro directivo, dentro del plazo establecido, y siguiendo el orden de los diversos apartados del proyecto de Informe, formula las siguientes alegaciones:

2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

2.1. Conclusiones

Prestación de determinados servicios en materia tributaria

13. En el ejercicio 2010 la facturación fue de 2,6 millones de € y en 2011 de 3,3 millones de €. En base a la normativa fiscal correspondiente a operaciones vinculadas, en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 GRECASA facturó el coste imputado a la encomienda incrementado en un 3%. Sin embargo, este incremento del coste no venía establecido como retribución de los servicios en los convenios acordados con la Consejería de Economía y Hacienda para la ejecución de la encomienda, incumpléndose los mismos no sólo por facturar un importe no recogido en el convenio para el citado porcentaje del 3% sino porque además los abonos superaron los costes reales de gestión, directos e indirectos, en los que se había incurrido, y en contradicción a las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a partir de 2010 que establecen en la Disposición Adicional relativa las encomiendas de gestión, que el importe de las actuaciones se determinará atendiendo a costes reales (epígrafe 5.3.2).

14. En los ejercicios 2008, 2009 y 2010 la empresa facturó como coste imputable a la encomienda los gastos de amortización de los elementos de inmovilizado utilizados en la prestación del servicio encomendado. La Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el año 2011, confirmado por la Intervención General, manifiesta que la amortización no tiene la consideración de coste real sino de gasto contable requiriéndole a la empresa el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas (epígrafe 5.3.2).

C/. Tomás Miller, 38, 3ª planta, 35071 Las Palmas de Gran Canaria

1

| | | |
|--|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrhAZI5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/irge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
|  06RSRrhAZI5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo | | |



15. La Administración exigió el reintegro de los pagos indebidamente abonados a GRECASA como costes imputados a la encomienda por 24.875 euros por el incremento del 3% de los costes de facturas emitidas en 2010 y por 229.965 euros en concepto de amortización de las facturas correspondientes al ejercicio 2010.

(epígrafe 5.3.2). Por otro lado, la empresa incluyó como coste la amortización del inmovilizado utilizado exclusivamente para la prestación de la encomienda en materia tributaria y, por tanto, fue facturable. La amortización es un gasto imputable al resultado del ejercicio de la empresa que cuantifica la depreciación de los elementos del inmovilizado calculada en base a un plan sistemático que permite contabilizar el inmovilizado por su valor económico real en todo momento. Las Leyes de Presupuestos Generales de la CAC a partir del año 2010 así como los convenios que regulan esta encomienda, basan la retribución de los servicios encomendados en el coste real en que se hubiese incurrido. En el informe de la Intervención Delegada de la CEH "propuesta de actuación relativa la expediente abono de factura nº ENCDGT2011005-208 correspondiente al período de enero a mayo de 2011 del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública GRECASA para la prestación de determinados servicios en materia tributaria de fecha 5 de mayo de 2010" se manifiesta que la amortización no tiene la consideración de coste real sino de gasto contable requiriéndole a la empresa el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas por la realización de la encomienda en materia tributaria en concepto de amortización de facturas correspondientes al ejercicio 2010 por un importe total de 229.965 euros. La DGT se pronunció en sentido contrario en la discrepancia presentada al informe de la Intervención Delegada alegando que "el uso y deterioro de los elementos de inmovilizado que entran a formar parte del sistema productivo para la gestión del servicio, puntualizando que según informa GRECASA, cuando se realizan compras de inmovilizado, se registra la adquisición del bien, pero en ningún caso se factura la adquisición, sino que se incorpora en la factura la amortización acumulada, que es la expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones de inmovilizado por su utilización prevista en el proceso productivo". La Intervención General de la CAC resolvió la discrepancia el 6 de agosto de 2012 confirmando la propuesta de actuación formulada por la Intervención Delegada, al entender que no proceden los pagos en concepto de amortización por no tener la consideración de coste real, e insta a iniciar el procedimiento de reintegro por los pagos indebidamente. Igualmente la Intervención General con fecha 24 de octubre de 2012, contestó que no veía inconveniente a la propuesta de GRECASA de emitir una factura rectificativa siempre que se emitiera en 2012 y que la cantidad abonada indebidamente se dedujese de los pagos a realizar con cargo al presupuesto de ese ejercicio. Se ha verificado que en las facturas de 2012, se ha ido procediendo al descuento de los importes que la empresa debe reintegrar por la amortización. Igualmente se ha verificado que en los ejercicios 2011 y 2012 la sociedad no había imputado gastos de amortización como coste de la encomienda en su facturación.

En relación con lo incluido en estos apartados, se debe matizar que mediante informe de 6 de agosto de 2012, la Intervención General resolvió la discrepancia suscitada en relación con la factura ENCDGT2011005-208, correspondiente al período de enero a mayo de 2011, por los servicios prestados en virtud del convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y GreCasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria.

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion>

Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA

Fecha: 05/02/2013 09:52:09

Páginas: 8



06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o



En el citado informe se plasma el criterio de la Intervención General en relación con la procedencia del abono de gastos en concepto de amortización, de los gastos derivados del convenio suscrito el 5 de mayo de 2010 y en concreto de la factura objeto de discrepancia, señalando textualmente “..... la amortización no tiene la consideración de coste real necesario para la realización del objeto de la encomienda, en tanto que no se previeron medidas para su cuantificación mediante la identificación y asignación de los bienes al cumplimiento de la misma”.

Dicha aseveración en ningún caso supone el criterio general del Centro Directivo en cuanto a la procedencia de abono de gastos en concepto de amortización en relación con las encomiendas de gestión, los cuales serán susceptibles de abono si, en el caso de abono mediante tarifas aprobadas han sido considerados para el establecimiento de las mismas o en el caso de abono mediante justificación de gastos reales esté establecida la cantidad de coste atribuible al cumplimiento del objeto de la encomienda o bien el método de reparto para su determinación.

Personal

18. Si bien la empresa efectuó en los ejercicios 2010 y 2011 la reducción del 5% sobre el salario base, no la aplicó para el resto de los conceptos retributivos comprendidos en la nómina, en contra de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2010, de 15 de julio, y el artículo 41 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010 y 2011. Además para el ejercicio 2011 esa reducción sólo se realizó en los meses de junio a diciembre, incumpléndose la aplicación anual establecida en el artículo 35 de la Ley 11/2010; por lo que en 2012, la empresa aplicó la citada reducción por el importe global de la bajada de 2010 más la de 2011 distribuida en doce mensualidades, pero aplicada sobre el salario base (epígrafe 6.2).

19. El 2 de noviembre de 2011 se suscribió un nuevo contrato de alta dirección con el actual gerente en el que se estipuló que la retribución sería la misma que la fijada para un Director General de la Comunidad Autónoma de Canarias además de la antigüedad devengada desde 1993, dado que dicha persona trabajaba con anterioridad en la empresa, por lo que el total de su retribución supera el límite fijado en la cuantía de la antigüedad, contradiciendo así el artículo 41.3 de la Ley 11/2010 que calcula las retribuciones de Director General en su conjunto, incluidos los complementos salariales (epígrafe 6.2).

20. Los hechos mencionados en las conclusiones 18 y 19 podrían ser causa de responsabilidad contable según la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria por la adopción de resoluciones o realización de actos que infrinjan las disposiciones de las leyes reguladoras del régimen presupuestario (epígrafe 6.2).

21. Hasta la fecha de elaboración del presente Informe no se había iniciado por la Intervención General Informe de Actuación en relación con la conclusión 18, pendiente de las conclusiones de la auditoría que la misma tiene previsto efectuar en relación a los programas de viabilidad en la que se analizará las actuaciones realizadas por la empresa en los ejercicios 2011 y 2012 en materia de gastos de personal (epígrafe 6.2).”

3

| | | |
|--|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrhAZ15CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
| 06RSRrhAZ15CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o | | |



- I. Respecto a las actuaciones realizadas por esta Intervención General, se ha de señalar lo siguiente:
1. En el Plan Anual de Auditorías de la Intervención General correspondiente al ejercicio 2011, se incluyó la realización de auditorías operativas sobre sociedades mercantiles públicas, de seguimiento de las medidas que en materia de gastos de personal tenían que tomar las citadas sociedades mercantiles públicas, entre las que se encuentra GRECASA. Los objetivos de estos trabajos consistieron en:
 - a) Comprobar que las entidades hicieron efectiva la reducción salarial en los términos previstos en la Ley 7/2010, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.
 - b) Conocer las actuaciones llevadas a cabo por las entidades en materia de personal como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Intervención General en sus informes de auditoría operativa de gastos de personal del ejercicio 2008, emitidos durante el ejercicio 2010.
 - c) Verificar el cumplimiento por parte de las entidades de los aspectos en materia de gastos de personal regulados en el artículo 41 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, así como de las medidas que afectan a la gestión del personal adoptadas en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 13 de enero de 2011.
 2. Como resultado del trabajo realizado, durante el año 2011 y principios del 2012, se emitieron 17 informes de auditoría operativa en materia de gastos de personal, con el alcance descrito en el punto anterior, y conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 147 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.
 3. Durante el ejercicio 2012, esta Intervención General, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 147, procede a la emisión de informes de actuación dirigidos al titular del departamento al que cada entidad auditada esté adscrita, poniendo de manifiesto aquellos aspectos relevantes deducidos de las auditorías operativas en materia de gastos de personal realizadas, cuando habiéndose apreciado incumplimientos, las entidades controladas no hubiesen

4

| | | |
|--|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
|  06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo | | |



manifestado las medidas para la subsanación de los mismos. A fecha actual se han emitido informes de actuación relativos a 11 sociedades mercantiles públicas.

4. En el caso particular de GRECASA, tal y como ya conocen por el trabajo de fiscalización efectuado, las actuaciones realizadas se detallan a continuación:
 - a) Con fecha 14 de septiembre de 2011 se emite Informe Provisional de Auditoría Operativa de Gastos de Personal de GRECASA correspondiente al ejercicio 2010.
 - b) La entidad presenta las alegaciones que consideró oportunas a dicho Informe Provisional con fecha 3 de octubre de 2011.
 - c) Esta Intervención General analiza las alegaciones presentadas por la entidad y solicita a la empresa información adicional a efectos de aclarar algunas cuestiones que afectan al resultado del trabajo realizado, y que se encuentran dentro del alcance del mismo.
 - d) Con fecha 13 de enero de 2012 se contesta a las alegaciones presentadas, indicándose aquellos aspectos que se proceden a modificar, emitiéndose con fecha 16 de enero de 2012 el Informe Definitivo.
 - e) Con posterioridad a la emisión del Informe Definitivo, la entidad con fecha 6 de febrero de 2012, presenta escrito en el que realiza una serie de consideraciones al informe emitido. Así, entre otras consideraciones, la entidad manifiesta que con posterioridad a la realización de nuestro trabajo, ha procedido a incrementar en el ejercicio 2012 las reducciones practicadas, a efectos de compensar defectos en las reducciones practicadas en los ejercicios anteriores. Asimismo, justifica que el exceso de las retribuciones sobre el límite establecido para un Director General de la CAC por el concepto de antigüedad no ha de considerarse como tal exceso, al tratarse de un concepto variable que también perciben los Directores Generales al encontrarse en la situación de servicios especiales o de excedencia forzosa debido al desempeño del cargo.
 - f) Esta Intervención General, con fecha 7 de marzo de 2012, contesta a las consideraciones realizadas al Informe Definitivo por la entidad, manifestando que las mismas no modifican las conclusiones del informe emitido, en tanto que

| | | |
|--|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rqe/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
| 06RSRrhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo | | |



en el mismo se deja evidencia clara del incumplimiento del límite de las retribuciones del Gerente, dado que no es personal de la Administración Pública, sino personal laboral de una sociedad mercantil pública, al que no se le puede aplicar los mismos efectos de situaciones laborales previstas únicamente para el personal de la Administración Pública de la CAC.

5. Toda vez que la entidad ha manifestado que durante el ejercicio 2012 ha procedido a realizar reducciones salariales adicionales a las ya analizadas por esta Intervención General en los ejercicios anteriores, y además los incumplimientos observados han sido puestos de manifiesto en el Informe de auditoría operativa emitido, no se procedió a emitir informe de actuación de los previstos en el artículo 147.3 de la Ley de Hacienda Pública.
 6. Asimismo, las comprobaciones sobre de las actuaciones realizadas por esta empresa en materia de personal, comunicadas con posterioridad a la fecha de emisión del informe de auditoría operativa de gastos de personal, formarán parte de los procedimientos a realizar en las auditorías operativas sobre el grado de ejecución de los programas de viabilidad aprobados por Orden conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y la Consejería a la que se encuentra adscrita cada sociedad mercantil pública, previstas en los Planes de auditorías de la Intervención General de los años 2012 y 2013.
- II. Respecto a los incumplimientos en materia de gastos de personal que se describen en los párrafos 18 y 19 de las conclusiones del Proyecto de informe de fiscalización, se ha de señalar lo siguiente:
1. Conforme a lo manifestado por la entidad a esta Intervención General en su escrito de fecha 6 de febrero de 2012, se considera necesario realizar las comprobaciones oportunas a efectos de verificar en qué medida han sido subsanados los incumplimientos puestos de manifiesto respecto a las reducciones salariales practicadas en los ejercicios 2010 y 2011, con las actuaciones posteriores realizadas por la entidad en el año 2012, previamente a realizar cualquier valoración sobre la procedencia de exigir responsabilidades.

Como se ha señalado, esta Intervención General tiene previsto realizar las comprobaciones sobre las subsanaciones de los incumplimientos comunicadas por la empresa, así como sobre el cumplimiento de los límites de las retribuciones del

6

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
|  06RSRhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3l0o | | |



personal de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la CAC para el año 2012, como parte de los procedimientos a realizar en las auditorías operativas sobre el grado de ejecución de los programas de viabilidad aprobados por Orden conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y la Consejería a la que se encuentra adscrita cada sociedad mercantil pública, previstas en los Planes de auditorías de la Intervención General de los años 2012 y 2013.

2. En cuanto a las retribuciones del gerente de la entidad, se han de efectuar las siguientes consideraciones:
 - a) La fecha de alta en la empresa del nuevo gerente se produce el 2 de noviembre de 2011, por lo que las retribuciones afectadas corresponden a las devengadas en dos meses del ejercicio 2011.
 - b) Además, la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para el ejercicio 2012, establece, en su disposición adicional vigésima, que el límite de las retribuciones a percibir por el personal de los entes con presupuesto estimativo es el de las retribuciones que le corresponden a un Director General de la CAC, teniéndose en cuenta los trienios devengados que se valorarán como los de un funcionario del grupo A, subgrupo A1.
 - c) Si bien las retribuciones percibidas por el gerente superan a las de un Director Gerente en los dos meses del ejercicio 2011, se ha de considerar que conforme a la modificación de la normativa aplicable en el ejercicio 2012, se ha de comprobar si con el nuevo límite establecido se mantiene el incumplimiento o el mismo ha quedado subsanado.

2.2. Recomendaciones

4. Aunque la empresa reintegró las cantidades abonadas indebidamente por la encomienda de gestión para la prestación de determinados servicios en materia tributaria en el ejercicio 2010, sería conveniente que por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad se verificase si para las facturas emitidas hasta la fecha en relación con esta encomienda se ha incluido el 3% del incremento del coste, descontando este importe de la factura, y en caso de que se hubiese abonado, exigir su reintegro.

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
| | | |
| 06RSRhAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo | | |



Conviene señalar que, en el ejercicio de las actuaciones de seguimiento de los informes de actuación dirigidos a la Dirección General de Tributos, la Intervención Delegada en la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, ha examinado una de las facturas expedidas por GRECASA en el ejercicio 2012. Como consecuencia de este análisis, con fecha 28 de diciembre de 2012 la Intervención Delegada en la CEHS, ha dirigido un escrito a la citada Dirección General en el que le manifiesta que, en un informe anterior de la Intervención General ya se determinó que la inclusión en factura del concepto costes de gestión, determinado como un porcentaje a tanto alzado del 3%, no se ajusta a lo establecido en el convenio regulador ni en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Asimismo en el citado escrito de fecha de 28 diciembre de 2012 la Intervención Delegada insta a la DG de Tributos a proceder a la regularización de esta factura, así como a la revisión de la totalidad de las facturas expedidas por GRECASA, a efectos de determinar que no se han incluido en las mismas un importe a tanto alzado en concepto de costes de gestión, e instando a la citada Dirección General a dar cuenta ante esa Intervención de la revisión realizada.


Las Palmas de Gran Canaria

La Interventora General



| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06RSRrAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA DEL PINO MARTINEZ SANTANA | Fecha: 05/02/2013 09:52:09 | Páginas: 8 |
|  06RSRrAZt5CkwTYZA8GvOx5Cg+gzF3loo | | |

2.- ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD Y LA PARTE RELATIVA A LA EMPRESA “GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.” (GRECASA)



Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Secretaría General Técnica
OFICINA PRESUPUESTARIA

REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 01 FEB. 2013

ENTRADA

Número: 03

RGN3: 904 Hora:

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Oficina Presupuestaria

FECHA: 01.02.2013 HORA: 12:43

REGISTRO GENERAL

Nº SALIDA: RGN: 608

ILMA. SRA. INTERVENTORA GENERAL
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD

ASUNTO: Alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de GRECASA (2008-2011)

En relación con su escrito de fecha 9 de enero de 2013 en el que solicita alegaciones al Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Mercantil Pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) se formulan las siguientes alegaciones:

En relación con los apartados de las conclusiones del 2.1.9 al 2.1.16 y de las recomendaciones apartados 2.2.1 al 2.2.3, se hace constar que por parte de este departamento se solicitará informe facultativo a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para apoyar la consulta que se formulará a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa a la valoración de las tarifas de facturación de los servicios prestados por GRECASA a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de forma que se ajusten dichas tarifas o precios a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y a la normativa tributaria y contable aplicable a la materia.

Por otro lado, se adjunta copia de las alegaciones recibidas de la sociedad y remitidas a la Audiencia de Cuentas con fecha 1 de febrero de 2013, por las que se rectifican las remitidas con anterioridad, en el sentido de proceder al reintegro de las cuantías percibidas por encima de lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011.

Las Palmas de Gran Canaria, a



La Secretaria General Técnica
Cristina de León Marrero

35008 - Las Palmas de Gran Canaria
Tomás Miller, nº 38 - 4ª Planta
Tfno.: 928/303002-03 Fax: 928/303068

38003 - Santa Cruz de Tenerife
Plaza Santo Domingo, s/n
Tfno.: 922/473185-86 Fax: 922/473187

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 06K0gLaAaiv6+oza98ht1uAKsQZ+GnOTL. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/rge/verificacion | | |
| Firmado por: MARIA CRISTINA DE LEON MARRERO | Fecha: 01/02/2013 15:45:48 | Páginas: 1 |
|  <small>06K0gLaAaiv6+oza98ht1uAKsQZ+GnOTL</small> | | |



AUDIENCIA DE CUENTAS DE
CANARIAS
SR. PRESIDENTE

Le ruego tome en consideración las presentes alegaciones, en sustitución de las presentadas el día de ayer, 31 de enero de 2013.

Examinadas las conclusiones y recomendaciones del PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA "SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A. (GRECASA), PERIODO 2008-2011.

Vengo a formular en tiempo y forma escrito de alegaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, sobre la base de los siguientes

RAZONAMIENTOS

1. Respecto a la conclusión 3 del informe, consideramos necesario aclarar que las cifras señaladas en el mismo corresponden a "RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS", ya que los "RESULTADOS DEL EJERCICIO" pasaron de 5,2 millones de € en 2008 a 989.599,97 € en 2011 (-4.258.182,19€, -81%).

2. En lo que concierne a la conclusión 8 recogida en el Informe, señalar que además de adoptar medidas para corregir dicha situación, tal y como ha quedado plasmado en el propio Informe, mediante el procedimiento de PAS réplicas, en estos momentos el Servicio de Recaudación sólo da de baja a los créditos cuando son incobrables, no procediendo a la baja cuando el deudor es fallido, continuando con el procedimiento de derivación de responsabilidad prevista según lo dispuesto en la normativa vigente.



3. En relación a lo señalado en la conclusión 9 del Informe, se informa que el 1 de enero de 2013 se firmó nuevo CONVENIO DE ENCOMIENDA ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD Y LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y DE GESTIÓN DE COBRO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. En su base séptima, “*Coste del servicio*”, se modifica el porcentaje de compensación por el coste del servicio de gestión de cobro, al 12% de la recaudación.

4. En lo concerniente a la conclusión 10 del Informe, señalar:

El Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en la nueva redacción modificada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, señala: “1. 1º *Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado. Se entenderá por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.*”

A estos efectos se considerarán personas o entidades vinculadas “una entidad y otra participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios”, conociendo que el 100% del Capital Social de GRECASA – 782.515,02€ - esta total mente suscrito y desembolsado por su único accionista que es el Gobierno de Canarias.

GRECASA presta servicios de recaudación ejecutiva a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, a las siguiente entidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, todas ellas vinculadas con el accionista único:

- Servicio Canario de Empleo,
- Servicio Canario de Salud,



GESTIÓN RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Gobierno
de Canarias

- APMUN,
- Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria,
- Instituto Canario de la Mujer,

y a las entidades locales que se relacionan a continuación:

- Cabildo Insular de Fuerteventura
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
- Ayuntamiento de Mogán
- Ayuntamiento de La Guancha
- Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna
- Ayuntamiento de El Paso
- Ayuntamiento de Telde
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane
- Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera
- Ayuntamiento de Agulo
- Ayuntamiento de Valle de Gran Rey
- Ayuntamiento de Tazacorte
- Consorcio de Aguas de Fuerteventura
- Ayuntamiento de Frontera
- Ayuntamiento de Ingenio
- Ayuntamiento de Santa Lucía
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
- Ayuntamiento de Alajeró
- Ayuntamiento de Arico
- Ayuntamiento de Hermigua
- Ayuntamiento de La Oliva



- Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.
- Ayuntamiento de Vallehermoso.
- Ayuntamiento de la Villa de Mazo.

El Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y GRECASA para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias tiene como objeto la colaboración en la gestión de cobro en vía ejecutiva de los recursos de los que es titular la Comunidad Autónoma de Canarias y los correspondientes a otros entes cuya gestión de cobro le haya sido encomendada o delegada a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias en virtud del correspondiente Convenio. Por tanto, es a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad a la que los distintos entes delegan la gestión de cobro en vía ejecutiva, siendo la compensación a GRECASA del coste del servicio de gestión de cobro de los recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los restantes entes idéntico, ya que es el fijado en el Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y GRECASA.

Por tanto, siendo las operaciones entre la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y las Entidades Locales, operaciones entre entidades independientes y de características idénticas a las prestadas por GRECASA a la misma Consejería, el precio de los convenios entre la Consejería y las Entidades Locales tiene un grado de comparabilidad insuperable respecto al del Convenio entre la Consejería y GRECASA, siendo el precio de unos y otro convenios idénticos.

No obstante, respecto a las tarifas aplicadas por VALORA, el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, creemos que, vista la conclusión del Informe, no se ha realizado un análisis funcional, de las características intrínsecas de los servicios prestados y de las condiciones contractuales de los convenios cuyos precios se señalan en el informe, indicándose además un único precio por entidad, sin señalar el



convenio al que se refiere. Se debe considerar que cada una de estas entidades aplica distintas tarifas en los diferentes Convenios que suscribe, considerando las funciones que asumen, la situación de la deuda a cargar a la entidad, el volumen e importe de la deuda cuya recaudación se encomienda, el periodo de cobro, etc., por lo que si no conocemos los convenios a cuyos precios se refiere el Informe, es imposible razonar el grado de comparabilidad con el de GRECASA y la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Así, el Convenio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales con población superior a 50.000 habitantes, fija:

“El coste global a abonar mensualmente por la Corporación Local a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:

a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.

b) Coste por gestión realizada:

9% del importe de las cancelaciones por ingreso.

4% de las cancelaciones por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas.

Asimismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 9%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.

c) Actuaciones sin coste del servicio:

No generan coste las siguientes actuaciones:

Las cancelaciones de deudas inferiores al importe que se fije por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local recabe para sí la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.3. “

En este caso hay que tener en cuenta que GRECASA asume la gestión de todas las administraciones locales que encomiendan la gestión de cobro en vía ejecutiva a la Comunidad Autónoma de Canarias, sin límite de población.

Por otro lado, hay que considerar el porcentaje del 23% de la recaudación ejecutiva que cobra la entidad VALORA en algunos de sus Convenios comparables con el de GRECASA, y por último, en relación a la actividad del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, que obtienen una compensación del 50% de los intereses de demora y la totalidad de recargos del periodo ejecutivo en convenios similares.

Así, en función de los resultados de la gestión de cobro en vía ejecutiva realizada por GRECASA, la facturación que resultaría aplicando estas últimas tarifas del mercado, serían:

| TARIFA | FACTURACIÓN 2011 |
|--|---------------------|
| AEAT | 7.327.227,38 |
| Modificación al 12% (reducción del 7,7%) | 7.554.759,44 |
| Actual del 13% | 8.154.656,35 |
| Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife | 10.342.062,45 |
| VALORA | 13.797.628,88 |

Por tanto, en el caso de la recaudación ejecutiva, la nueva tarifa fijada en el 12% de la recaudación que se derive de los actos de gestión recaudatoria en los que colabore GRECASA – el 15% hasta el ejercicio 2011 y el 13% hasta ahora – y el 2,5% de las providencias de apremio anuladas o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria en los que colabore GRECASA, exceptuando las derivadas de la prescripción, se ha de considerar valorada a precio de mercado.



También hay que considerar que en los porcentajes aplicados por GRECASA para calcular el coste del servicio está incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

5. Respecto a la conclusión 11, la prestación de servicios entre partes vinculadas tales como las existentes entre la Sociedad y la propia Consejería en virtud de encomiendas debe ajustarse necesariamente desde un punto de vista tributario al valor normal de mercado por los servicios prestados. En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considerando de aplicación la normativa y obligaciones referentes a las operaciones vinculadas a las entidades dependientes de algunas Administraciones Públicas. Asimismo, ese criterio es extrapolable al ámbito puramente contable dado que dichas operaciones deben registrarse contablemente a su valor razonable.

Así, se debe tener en cuenta la Consulta Tributaria Vinculante a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, número V2846-10, planteada por una sociedad anónima unipersonal integrada en el sector público de la comunidad autónoma accionista, que describe:

(...)

“Las sociedades filiales de la consultante han suscrito numerosos convenios de encomienda de gestión don las distintas consejerías para el acometimiento de múltiples y diferentes tareas, tareas que han sido financiadas mediante las correspondientes asignaciones presupuestarias de capítulo de gastos, asignaciones que son definidas mediante la aplicación de las tarifas oficiales aprobadas por la consejería correspondiente, de la que dependen las tareas encomendadas, en función de la ejecución efectiva de las actividades atribuidas.

Por norma general, las tarifas aprobadas garantizan que las mercantiles encomendadas no obtengan excedentes en la ejecución de las funciones atribuidas, si bien en ocasiones pueden generarse excedentes.”



GESTION RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Gobierno
de Canarias

(...)

En la contestación de la Dirección General de Tributos se señala literalmente:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (TRLIS), parcialmente transcrito, la sociedad y su socio único, así como la consultante y sus sociedades filiales, **tienen la consideración de sociedades vinculadas por lo que las operaciones efectuadas entre ellas se valorarán por su valor de mercado** con independencia de cuál sea la naturaleza de las mismas y con independencia de cuál sea la forma de financiación empleada.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLIS, la sociedad consultante, su socio único y sus filiales forman grupo a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del TRLIS, con independencia de que no exista grupo a efectos mercantiles en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio sobre la obligación de formular estados contables consolidados.

(...)

*Con arreglo a lo anterior, en el supuesto concreto planteado en el escrito de consulta deberán cumplimentarse las obligaciones de documentación, tanto las relativas al grupo como las relativas al obligado tributario, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 del Reglamento del Impuesto de Sociedades (RIS), respectivamente, **con el fin de justificar que los servicios prestados, objeto de las encomiendas de gestión, han sido valorados a valor de mercado.***

(...) dado que la dominante del grupo es una entidad exenta por su condición de Administración Pública, que no desarrollo actividades económicas, las obligaciones de documentación van dirigidas al resto de las entidades empresariales integrantes de dicho grupo, sin perjuicio de que la documentación referida al grupo pueda contener alguna información sobre la dominante que sea necesaria en el marco de las operaciones empresariales del grupo, siendo aplicable al presente caso lo establecido en el artículo 18.2ª del RIS en cuanto a la designación de la entidad del grupo residente en



GESTIÓN RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Gobierno
de Canarias

territorio español para conservar la documentación del grupo en cuanto la dominante haya optado por preparar y conservar la documentación relativa a todo el grupo.”

Por tanto, las transacciones o prestaciones de servicios por encomiendas debieran valorarse a valor de mercado, y siguiendo las directrices existentes en esta materia por el Foro de Precios de Transferencia de la Unión Europea, en su coste incrementado en un margen de al menos un 3%. Asimismo, a los efectos de cuantificar el coste no debe omitirse ninguno de los gastos que componen el mismo y debe incluirse la amortización de los bienes empleados directa e indirectamente para realizar el servicio.

6. En relación a la conclusión 13 del Informe, considerando que esta encomienda de servicios en materia tributaria es suscrito entre entidades vinculadas, no se puede obviar la obligación de valorar las operaciones por su valor normal de mercado. En este caso, se aplica el método del coste incrementado, por el que se añade al coste de producción del servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables. Lo que no entendemos es porque se determina en el informe que en el Convenio no se recoge este valor de mercado de los servicios prestados por GRECASA, ya que tanto este como las cantidades presupuestadas han de considerar el cumplimiento de la normativa fiscal obligatoria.

En este punto es de aplicación lo señalado en el antecedente.

7. En lo que concierne a la conclusión 14, hay que señalar que los elementos del coste de los servicios son todos los factores que intervienen en el proceso necesario para la obtención del servicio final.

Todos los elementos del inmovilizado están afectos a una pérdida de valor o depreciación por el uso que de los mismos se hace en el proceso económico



GESTIÓN RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Gobierno
de Canarias

(depreciación funcional). De esta manera, a la serie de gastos que conlleva la realización de una actividad, hay que añadir la amortización del inmovilizado.

La amortización es el proceso por el que se recupera el valor de un elemento del Inmovilizado Material o Inmaterial – sometido a envejecimiento, desgaste y/o obsolescencia – al incorporarlo al coste de prestación de los servicios propios de la empresa en cuyo Patrimonio se incluye dicho inmovilizado.

La amortización es un concepto económico, dotado de valor monetario, y representa un gasto que evidentemente ha de ser registrado contablemente.

Por tanto, la Audiencia de Cuentas tiene que considerar que la amortización de elementos asignados exclusivamente a la prestación de servicios en materia tributaria es un coste real que se está impidiendo recuperar, lo que supone por un lado el incumplimiento de la normativa fiscal, al no aplicarse el valor de mercado, con las responsabilidades que esto supone, y por otro, la descapitalización de la empresa al no poder esta recuperar el valor de los elementos del Inmovilizado.

En este punto también se debe considerar lo señalado en el 5 anterior.

8. En relación a la conclusión 17, se deben tener en cuenta los siguientes importes:

| | 2008 | 2008 | 2010 | 2011 | TOTAL |
|--|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|
| 1.Importe Partidas Presupuestaria Encomienda de Servicios en Materia Tributaria: | 4.491.809,86 | 2.619.025,67 | 2.012.044,63 | 1.151.826,15 | 10.274.706,31 |
| 2.Ingresos por Prestación de Servicios en Materia Tributaria | 3.374.946,22 | 2.628.953,50 | 2.623.303,21 | 3.248.992,79 | 11.876.195,72 |
| 3.Correcciones Valorativas por Deterioro de Créditos Incobrables | | | -283.787,31 | -1.356.276,40 | -1.640.063,71 |
| DIFERENCIA FACTURACIÓN-PRESUPUESTOS(-1+2+3) | -1.116.863,64 | 9.927,83 | 327.471,27 | 740.890,24 | -38.574,30 |

El importe de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables, con origen en operaciones de tráfico – Servicios en Materia Tributaria - asciende en 2011 a 1.356.276,40 euros y en el 2010 fue de 283.787,31 euros, y corresponden a facturas que no se han cobrado en el plazo de dos años y que además se ha informado no se van a cobrar por no haber partida presupuestaria que les de soporte.



GESTIÓN RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Por tanto, como se ve, GRECASA no ha cobrado en exceso, existiendo un saldo total respecto a la diferencia entre los importes presupuestados y facturados en este periodo auditado – descontando las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables – de 38.574.30 euros a favor de GRECASA.

Además, hay que tener en cuenta, tal y como se puede comprobar en los distintos convenios firmados y en sus adendas, que aunque los servicios encomendados a GRECASA, y que son fundamentales para la aplicación del Sistema Tributario Canario, se han ido incrementando, lo que necesariamente debía implicar un incremento del presupuesto de esta encomienda, los importes presupuestados para la misma fueron decreciendo cada año en cumplimiento de los porcentajes que se acordaron por el Gobierno como medidas de ajustes para las encomiendas.

El incremento de los servicios encomendados se ha gestionado de dos maneras:

- Por una parte, las facturas que quedaban pendientes de pago al finalizar el presupuesto de cada año, no se pagaban al comienzo del año siguiente. Se pagaban las del año en curso y las pendientes se pasaban al cobro de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad sin éxito, hasta que pasados dos ejercicios se daban de baja según recomendación de los auditores de la Sociedad.
- Por otra parte, GRECASA tenía asignado parte de su personal a la Encomienda de Servicios en Materia Tributaria y parte con cargo a la de Recaudación Ejecutiva. Ante la reiterada rebaja presupuestaria se procedía cada ejercicio al despido o no renovación de personal con cargo a la primera. Otra parte de esos empleados fueron trasladados al Área de Recaudación Ejecutiva. Evidentemente, estas medidas de ajuste han supuesto una sobrecarga de tareas para el personal que continua asignado a la Encomienda de Servicios en Materia Tributaria, que ha demostrado con creces su valía profesional trabajando a destajo.



Por otro lado, cabe señalar en este punto que los periodos medios de cobro de los saldos pendiente por la prestación de servicios de GRECASA a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad ha sido de 1 año en 2010 y de 1 año y 3 meses en 2011.

9. Respecto a la conclusión 18, señalar:

1) El artículo único de la Ley 7/2010, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, en el segundo párrafo del punto 2 señala:

“Las retribuciones del personal laboral sujeto a convenio colectivo de los entes a que se refiere el artículo 1, apartados 4 y 6 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, experimentarán una reducción del 5 por ciento en la cuantía de cada uno de sus conceptos retributivos siempre que así se acuerde en negociación colectiva”.

La reducción del 5% en la cuantía de cada uno de los conceptos retributivos supone un importe de 73.393,70€

La reducción efectuada a los trabajadores de GRECASA fue superior a la ordenada en 6.436,75€:

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Distribución de beneficios | -28.660,00€ |
| Salario base | -51.170,45€ |
| TOTAL | -79.830,45€ |

2) El artículo 35.1 de la Ley 11/2010 señala: *“Para el ejercicio 2011, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades enumeradas en el artículo 1 y de las universidades canarias no podrá experimentar ningún incremento respecto de la que resultó de la aplicación, en términos anuales, de la disminución de retribuciones prevista en el artículo único de la Ley 7/2010, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010 y,*



en su caso, de la ejecución de la equiparación de retribuciones establecida en la disposición adicional primera de dicha ley.”

GRECASA, además de descontar las mismas cantidades del concepto Salario Base que en el ejercicio 2010, no ha incluido en las pagas extraordinarias una cuantía equivalente al complemento de destino que se incluye en las pagas de los funcionarios públicos (artículo 35.5 de la Ley 11/2010).

La reducción del 5% en la cuantía de cada uno de los conceptos retributivos supone un importe de 133.396,84€.

La reducción efectuada fue inferior, una vez descontada a la ordenada en 16.350,76€:

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Distribución de beneficios | -28.660,00 |
| Salario base | -51.556,00€ |
| Paga adicional | -30.393,33€ |
| Reducción superior 2010 | -6.436,75€ |
| TOTAL | -117.046,08€ |

Durante el ejercicio 2012 se han incrementado las reducciones en las nóminas del personal de GRECASA para compensar la diferencia de 16.350,76€ devengada en el ejercicio 2011.

En relación al final del epígrafe 6.2 del Informe, informar que en relación al conflicto colectivo, con fecha 17 de enero de 2013 se ha recibido notificación de la fecha de votación y fallo del recurso de casación presentado, para el día 6 de febrero de 2013.

19 10. Respecto a que la retribución del director gerente contratado el 2 de noviembre de 2011, supera el límite fijado por el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, en la cuantía de la antigüedad, tenemos que señalar que el concepto de antigüedad es uno de los conceptos que perciben los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo además un concepto variable, en cuanto depende de la situación de partida de cada



uno de los que pasan a encontrarse en la situación de servicios especiales o de excedencia forzosa debido al desempeño del cargo.

Por tanto, establecido el cobro del concepto de antigüedad en las retribuciones de los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, se entiende que se cumple el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, en cuanto que a estos se les remunera por este concepto, independientemente de la Circular que regula su derecho.

En el contrato señalado, al ser uno de los previstos en el artículo 9, *Promoción interna*, del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, la percepción de dicha antigüedad se sustenta en la aplicación de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de GRECASA, que en su párrafo segundo establece: *“Se respetarán a título individual las condiciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente “adpersonam” y sin perjuicio de futuras compensaciones como establece la presente Disposición Adicional”*. Así, el trabajador recibe un complemento personal como derecho adquirido desde el año 2002, y que perciben los trabajadores con trienios consolidados a la firma del I Convenio Colectivo de GRECASA. Respecto al complemento de antigüedad, establecido en el Convenio como cuantía fija igual para todos los trabajadores de la Sociedad, el Director Gerente se compromete a la devolución de la diferencia en el ejercicio 2011, meses de Noviembre y Diciembre, respecto al importe de las retribuciones que exceden de las que cobran los Directores Generales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que no sean funcionarios en excedencia con trienios consolidados. Es decir, los trienios cobrados.

Por todo lo anterior, le ruego tome en consideración la formulación en tiempo y forma de escrito de alegaciones respecto a los aspectos señalados en el



GESTIÓN RECAUDATORIA
DE CANARIAS, S.A.



Gobierno
de Canarias

Proyecto de Informe de Fiscalización de GRECASA (2008-2011) y en sus efectos, se modifique el informe definitivo.



Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de
febrero de 2013

Francisco Medina García
Director-Gerente

ANEXO IV

Contestación a las alegaciones no aceptadas

Alegaciones formuladas por la sociedad mercantil Gestión Recaudatoria de Canarias, SA” (Grecasa)

Alegación a la conclusión nº 8

Resumen: En relación a la diferencia de criterios por provincia para datar los débitos por fallidos, Grecasa indica que ha adoptado medidas para corregir dicha situación, tal y como ha quedado plasmado en el propio Proyecto de Informe, mediante el procedimiento de PAS réplicas, dando de baja a sólo a los créditos cuando son incobrables y continuando con el procedimiento de derivación de responsabilidad cuando el deudor principal resulta fallido.

Justificación: La empresa reafirma lo establecido en el proyecto de informe.

Alegación a la conclusión nº 10

Resumen: En sometimiento a la normativa fiscal relativa a operaciones vinculadas establecida en la *Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal*, que modifica el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, “*las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado. Se entenderá por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia*” y añade que se consideran personas o entidades vinculadas a “*una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios*” (punto 3.h). El capital social de Grecasa está suscrito y desembolsado en su totalidad por su único accionista, el Gobierno de Canarias.

Grecasa presta servicios, tanto a los organismos autónomos dependientes de la Administración autonómica, como a diferentes entidades locales, ayuntamientos en su mayoría. Los distintos entes locales delegan, a través de convenios, a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, la gestión de cobro en vía ejecutiva con características idénticas a las prestadas por Grecasa a la Consejería, por lo que el precio de unos y otro convenios es idéntico.

Respecto a las tarifas aplicadas por VALORA, el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la empresa alega que no se ha realizado en el proyecto de informe un análisis funcional de las características intrínsecas de los servicios prestados y de las condiciones contractuales de los convenios cuyos precios se señalan, por lo que se debería haber considerado que cada una de estas entidades aplica distintas tarifas dependiendo de las funciones asumidas, la situación de la deuda a cargar a la entidad, el volumen e importe de la deuda cuya recaudación se encomienda, el periodo de cobro, etc. Tampoco se hace referencia al convenio a cuyos precios se refiere el proyecto de informe, lo que imposibilita razonar el grado de comparabilidad entre Grecasa y la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Grecasa describe las características del Convenio de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales con población superior a 50.000 habitantes; por otro lado establece que el porcentaje aplicado a la recaudación ejecutiva por VALORA es de un 23%, y que el Consorcio de la Isla de Tenerife obtiene el 50% de los intereses de demora y la totalidad de recargos del periodo ejecutivo. Se incluye un cuadro de lo que hubiera tenido que facturar Grecasa si hubiera aplicado las tarifas especificadas.

Concluye la alegación estableciendo que la tarifa aplicada por Grecasa, en el caso de la recaudación ejecutiva fue del 15% hasta 2011 que se redujo a un 13%, y que en la actualidad es de 12%. La tarifa aplicada a las Providencias de Apremio anuladas o dadas de baja es del 2,5%. En estos porcentajes está incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Justificación: La conclusión nº 10 del proyecto de informe hace mención al cumplimiento de la normativa fiscal de la cual se realiza alusión en la alegación disponiendo su aplicación a la empresa en base a la cual utilizó el método de “precio libre comparable” para fijar el precio del servicio encomendado, establecido a modo de porcentaje.

En cuanto al análisis de los porcentajes, se expuso su resultado en el epígrafe 5.2.5 del proyecto de informe (referido en la conclusión nº 10) en base a la siguiente información:

a) Convenio del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales (BOE de 19 de mayo de 2011): los porcentajes reflejados en el proyecto de informe son los establecidos en la base octava como coste de gestión y que coinciden con los alegados por la empresa.

b) Convenio de la Comunidad Autónoma de Canarias con la Agencia Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público (BOE nº 248, de 17 de octubre de 2006): el coste por iniciar la gestión se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR, el coste por la gestión realizada se determina en función de la fecha de cancelación o data y según su naturaleza, fluctuando el citado baremo entre un 3% y un 6% en caso de recaudación, y la aplicación del 3% para las anulaciones o bajas, que son los porcentajes reflejados en el proyecto de informe.

En el documento elaborado por GreCasa para la determinación del valor de mercado de las operaciones vinculadas que es exigido por Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, y que debe aportar la empresa a la Administración Tributaria, en su apartado B “análisis de la comparabilidad” que analiza los precios diferenciadamente, se estipula el coste del servicio de la Agencia Tributaria en un 6% en base al convenio mencionado en el párrafo anterior.

c) Ordenanza reguladora de la tasa recaudada por VALORA por la prestación de los servicios de gestión y recaudación de tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público a entidades locales y demás administraciones públicas en el ámbito de la isla de Gran Canaria (BOP nº 92, de 20 de julio de 2005): el porcentaje del 13% reflejado en el proyecto de informe se obtuvo del apartado 2 del artículo 6 que establece que “*por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo, precio público y cualquier otro recurso de derecho público, se aplicará el 13% del volumen total de deuda ingresada en período ejecutivo.*” El 23% mencionado por GreCasa en sus alegaciones se recoge en el apartado 3.b) de este mismo artículo, relativo a la recaudación por multas de tráfico en período ejecutivo, por lo que no puede considerarse comparable por ser de aplicación exclusiva a las multas de tráfico. Los convenios suscritos entre VALORA y los distintos ayuntamientos en lo relativo al coste del servicio se remiten a la ordenanza citada.

Asimismo, en el documento elaborado por la GreCasa relativo a la determinación del valor de mercado de las operaciones vinculadas exigido por Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, que debe aportar la empresa a la Administración Tributaria, en su apartado B “análisis de la comparabilidad” en el cual se analiza los precios diferenciadamente, se estipula el coste del servicio de VALORA entre un 13% y un 23%.

d) Informe sobre la asunción de nuevos tributos por el Consorcio de Tributos: del apartado 2 del informe se desprende que la tarifa por la gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es del 10%. Para el resto de los impuestos gestionados no se establece porcentaje alguno. En el documento obligatorio relativo a las operaciones vinculadas mencionado anteriormente (Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre), en su apartado B se estipula el coste del servicio en un 10%, variando del volumen del ayuntamiento y del tributo a recaudar.

Alegación a la conclusión nº 11

Resumen: La prestación de servicios entre GreCasa y la propia consejería en virtud de las encomiendas debe ajustarse necesariamente desde un punto de vista tributario, como partes vinculadas, al valor normal de mercado por los servicios prestados. En este sentido se pronunció la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y administraciones públicas considerando de aplicación la normativa y las obligaciones referentes a las operaciones vinculadas a las entidades dependientes de alguna administración pública (consulta nº V2846-10). Asimismo, ese criterio entiende que es extrapolable al ámbito puramente contable dado que dichas operaciones deben registrarse contablemente a su valor razonable.

La consulta tributaria vinculante a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas nº V2846-10, planteada por una sociedad anónima unipersonal integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma accionista, concluye que las operaciones efectuadas entre la sociedad y su socio único tienen la consideración de vinculadas por lo que deberán valorarse por su valor de mercado, justificándose por parte de la empresa con el cumplimiento de las obligaciones de documentación con arreglo a lo previsto en el Reglamento del Impuesto de Sociedades. En base a la citada consulta, y siguiendo las directrices del Foro de Precios de Transferencia de la Unión Europea, GreCasa justifica que las transacciones o prestaciones de servicios por encomiendas debieran valorarse a valor de mercado en su coste incrementado en un margen de al menos un 3%, sin omitirse ninguno de los gastos que componen el coste, por lo que debe incluirse la amortización de los bienes empleados directa e indirectamente para la realización del servicio.

Justificación: En lo relativo a las operaciones vinculadas, se ha expuesto en el proyecto de informe que la empresa utiliza el porcentaje de facturación en cumplimiento de la normativa fiscal, sin embargo ello conlleva el incumplimiento tanto de los convenios reguladores de la encomienda que establecen como límite del importe abonado, los costes reales de gestión en los que hubiera incurrido, como de las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del 2010, que establecen en su disposición adicional relativa a las encomiendas de gestión que el importe de las actuaciones se determinará atendiendo a los costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, sin reconocerse ni en los convenios ni en las citadas leyes el incremento del coste en ningún margen.

Respecto a la inclusión de la amortización de los bienes empleados directa e indirectamente como coste del servicio, ver la contestación a la alegación planteada a la conclusión nº 14.

Alegación a la conclusión nº 13

Resumen: Considerando que la encomienda para la prestación de determinados servicios en materia tributaria es suscrita entre entidades vinculadas, no puede obviarse la obligación de valorar las operaciones por su valor normal de mercado para lo cual se aplicó el método del coste incrementado consistente en añadir al coste de producción del servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables.

Justificación: En los ejercicios 2010, 2011 y 2012, GreCasa, en base a la normativa fiscal correspondiente a las operaciones vinculadas, facturó el coste imputado a la encomienda incrementado en un 3%, sin embargo este incremento del coste no figuraba como retribución de los servicios en los convenios acordados con la Consejería de Economía y Hacienda para la ejecución de la encomienda, incumpléndose los mismos, no sólo por facturar un importe no recogido en el convenio, sino además porque los abonos superaron los costes reales de gestión incurridos, directos e indirectos, y en contradicción también con lo dispuesto en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de 2010 en la disposición adicional relativa las encomiendas de gestión.

La Intervención delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, en su informe de 8 de febrero de 2011, solicitó el reintegro de la cantidad incrementada en el 3% equivalente a 4.433 euros aplicado a la factura de enero de 2010. Consecuencia de ello, en 2011, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de esa consejería, se exigió el reintegro de los pagos indebidamente abonados a GreCasa por 24.875 euros (entre los que se incluyó la cantidad anterior) correspondientes a determinadas facturas emitidas en 2010 por el incremento del 3%. No obstante, aunque la empresa reintegró en 2011 las citadas cantidades, en el ejercicio 2012 continuó facturando el incremento del 3% sobre el coste por considerar que se trata de operaciones vinculadas, por lo que esta Institución en la recomendación nº 4 del proyecto de informe manifestó la conveniencia de la verificar las facturas emitidas hasta la fecha por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Alegación a la conclusión nº 14

Resumen: La amortización es el proceso por el que se recupera el valor de un elemento del inmovilizado al incorporarlo al coste de la prestación de los servicios propios de la empresa, razón por la cual GreCasa la incluyó como coste del servicio de prestación de la encomienda. La empresa alega que la no inclusión de la amortización de los elementos asignados exclusivamente a la prestación de servicios en materia tributaria, es un coste real que se está impidiendo recuperar lo que supone, por un lado, el incumplimiento de la normativa fiscal al no aplicarse el valor de mercado, con las responsabilidades que esto supone, y por otro, la descapitalización de la empresa, al no poder recuperar el valor de los elementos del inmovilizado.

Justificación: Como se especifica en el epígrafe 5.3.2, en la facturación la empresa incluyó como coste la amortización del inmovilizado de la prestación de los trabajos encomendados. Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del año 2010 así como los convenios que regulan esta encomienda basan la retribución de los servicios en el coste real incurrido.

La amortización es un gasto que cuantifica la depreciación de los elementos del inmovilizado calculada en base a un plan sistemático que permite contabilizar el inmovilizado por su valor económico real en todo momento. En el informe de la Intervención delegada de la Consejería de Economía y Hacienda “propuesta de actuación relativa al expediente de abono de la factura nº ENCDGT2011005-208 correspondiente al período de enero a mayo de 2011 del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública GreCasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria de fecha 5 de mayo de 2010” se manifiesta que la amortización no tiene la consideración de coste real sino de gasto contable, requiriéndole a la empresa el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas en concepto de amortización en facturas del ejercicio 2010. La Dirección General de Tributos se pronunció en sentido contrario presentando una discrepancia al informe de la Intervención delegada, que fue resuelta por la Intervención General el 6 de agosto de 2012 confirmando la propuesta de la Intervención delegada, al entender que no proceden los pagos en concepto de amortización por no tener la consideración de coste real e insta, en su caso, al reintegro de los pagos indebidos. Se ha verificado que en los ejercicios 2011 y 2012 la sociedad no imputó gastos de amortización como coste de la encomienda en su facturación.

En este sentido también se pronuncia la Intervención General en la contestación de sus alegaciones a las conclusiones 13, 14 y 15 y al epígrafe 5.3.2 del proyecto de informe, como se verá seguidamente en la contestación a sus alegaciones.

Alegación a la conclusión nº 17

Resumen: Se presenta un cuadro que abarca el período 2008 al 2011 relativo a la diferencia entre los importes de las partidas presupuestarias de la encomienda, los ingresos por prestación de servicios en materia tributaria y las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables, cuyo saldo total del período fue de 38.574,30 euros. El importe reflejado como correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables ascendía en 2011 a 1.356.276,40 euros y en 2010 a 283.787,31 euros, correspondientes a facturas que no se habían cobrado en el plazo de dos años y que no se iban a cobrar por no existir partida presupuestaria. En base a esta circunstancia, GreCasa alega que no cobró en exceso ya que, aunque los servicios encomendados a la empresa se han ido incrementando en el tiempo, los importes presupuestados fueron decreciendo anualmente en cumplimiento de los porcentajes acordados con el Gobierno de Canarias como medida de ajuste para las encomiendas. También la empresa explica cómo gestiona el incremento de estos servicios.

Justificación: Durante los años 2008 y 2009 la empresa facturó y cobró por encima del importe presupuestado en los convenios reguladores de la encomienda. En los años 2010 y 2011 también facturó por encima del importe

presupuestado, y además por encima del coste, aunque estos importes no fueron cobrados en su totalidad, procediendo por ello a dotar provisión por deterioro de valor de créditos incobrables, lo que no justifica que la facturación estuviera por encima de los importes presupuestados y supone una irregularidad en su ejecución.

Alegación a la conclusión nº 18

Resumen: En aplicación de la Ley 7/2010, de 15 de junio, según la empresa, la reducción del 5% en la retribución a su personal supondría la cantidad de 73.393,70 euros en 2010, y de 133.396,84 euros en 2011, no obstante, la reducción real efectuada según Grecasa a sus trabajadores fue superior en 2010 (79.830,45 euros) e inferior en 2011 (117.046,08 euros). Durante el ejercicio 2012 se incrementaron las reducciones en las nóminas del personal con objeto de compensar la diferencia de 16.350,76 euros devengada y no aplicada en el ejercicio 2011.

Justificación: El incumplimiento de la reducción del 5% persiste al realizarse sobre el salario base, sin tener en cuenta el resto de conceptos retributivos, en contra de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2010, de 15 de julio, y en el artículo 41 de la Ley 11/2010 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los años 2010 y 2011. Además, en el año 2011, la reducción sólo se aplicó en los meses de junio a diciembre. Por estos motivos, aunque la reducción efectuada estuviera por encima de la estipulada, incluida la regularización efectuada en 2012 por la empresa, la forma en la que se realizó fue incorrecta al no tener en cuenta la totalidad de los conceptos retributivos.

Alegación a la conclusión nº 19

Resumen: Respecto a que la retribución del director gerente contratado supera el límite fijado en el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, en la cuantía de la antigüedad, la empresa señala que el concepto de antigüedad es percibido por los directores generales de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por tanto, se entiende que se cumple citado artículo.

El contrato señalado, al estar previsto en el artículo 9 “promoción interna” del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, sustenta la percepción de dicha antigüedad en aplicación del párrafo segundo de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo de Grecasa que establece que “se respetarán a título individual las condiciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente *ad personam* y sin perjuicio de futuras compensaciones como establece la presente disposición adicional”. En base a esto el director gerente percibe un complemento personal como derecho adquirido desde el año 2002 por trienios consolidados. Respecto al complemento de antigüedad, establecido en el convenio como cuantía fija igual para todos los trabajadores, el director gerente se compromete a la devolución de la diferencia respecto al importe de las retribuciones que exceden a las cobradas por los directores generales de la Administración pública. El incumplimiento referido y verificado afecta en principio a los meses de noviembre y diciembre de 2011.

Justificación: La retribución del director gerente de Grecasa está por encima de la de un director general de la Administración pública de la Comunidad Autónoma como consecuencia del cobro del complemento de la antigüedad, como así reconoce el propio director gerente, firmante de las alegaciones presentadas, y en las que compromete a su devolución. En este sentido también se pronunció la Intervención General en el informe de auditoría operativa de seguimiento de medidas en materia de gastos de personal efectuada a esta empresa. El incumplimiento referido y verificado afecta en principio a los meses de noviembre y diciembre de 2011.

Alegaciones de la Intervención General

Alegación a las conclusiones nº 13, 14, 15 y al epígrafe 5.3.2

Resumen: Mediante Informe de 6 de agosto de 2012, la Intervención General resolvió la discrepancia suscitada en relación con la imputación de la amortización a la factura ENCDGT2011005-208, correspondiente al periodo de enero a mayo de 2011, por los servicios prestados en virtud del convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y Grecasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria. En el citado informe se plasma el criterio de la Intervención General de que la amortización no tiene la consideración de coste real necesario para la realización del objeto de la encomienda, en tanto que no se previeron medidas para su cuantificación mediante la identificación y asignación de los bienes al cumplimiento de la misma. Dicha aseveración no supone un criterio general en cuanto a la procedencia del abono de gastos en concepto de amortización en relación con las encomiendas de gestión, los cuales serán susceptibles de abono si, en el caso de abono mediante tarifas han sido considerados para su establecimiento, o en el caso de abono mediante justificación de gastos reales esté establecida la cantidad de coste atribuible al cumplimiento del objeto de la encomienda o bien el método de reparto para su determinación.

Justificación: En base a lo expuesto, la amortización no tiene la consideración de coste real de prestación de la encomienda, en tanto que no se previeron medidas para su cuantificación mediante la identificación y asignación de los bienes al cumplimiento de la misma, esto es, que no procede el abono de gastos en concepto de amortización al no haberse considerado en los convenios reguladores de la encomienda.

Alegación a las conclusiones nº 18, 19, 20 y 21

Resumen: En el Plan de Auditorías de la Intervención General de 2011 se incluyó la realización de auditorías operativas sobre las sociedades mercantiles públicas de seguimiento de las medidas en materia de gastos de personal. Con fecha 16 de enero de 2012 se emitió el informe definitivo relativo a GreCasa, correspondiente al ejercicio 2010. Con posterioridad a la emisión de este informe, la empresa presentó el 6 de febrero de 2012 un escrito en el que manifestaba que:

1. Con posterioridad a la realización del trabajo de la Intervención, la empresa procedió a incrementar en el ejercicio 2012 las reducciones practicadas a efectos de compensar los defectos en las reducciones practicadas en ejercicios anteriores. Al manifestar la empresa que procedió a realizar la compensación en 2012, no se procedió a la emisión de informe de actuación.

2. El exceso de las retribuciones del director gerente devengadas en los meses de noviembre y diciembre de 2011 sobre el límite establecido para un director general de la Administración autonómica por el concepto de antigüedad no debería considerarse como tal exceso, al tratarse de un concepto variable que también perciben los directores generales que se encuentran en la situación de servicios especiales o de excedencia forzosa debido al desempeño del cargo. La Intervención General, con fecha 7 de marzo de 2012, contestó a la empresa manifestando que existe una evidencia clara del incumplimiento del límite de las retribuciones del director gerente, dado que no es personal de la Administración sino personal laboral de una sociedad mercantil pública, si bien se ha de considerar que conforme a la modificación de la normativa aplicable en el ejercicio 2012, se ha de comprobar si con el nuevo límite establecido se mantiene el incumplimiento o el mismo ha quedado subsanado.

Las comprobaciones para verificar si estos incumplimientos fueron subsanados formarán parte de los procedimientos a realizar en las auditorías operativas sobre el grado de ejecución de los programas de viabilidad aprobados por orden conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y la consejería a la que se encuentra adscrita cada sociedad mercantil pública, previstas en los Planes de Auditorías de la Intervención General de 2012 y 2013.

Justificación: La Intervención General confirma los hechos puestos de manifiesto en las conclusiones referidas en el proyecto de informe e informa que realizará las pruebas oportunas para verificar que fueron subsanados en las auditorías operativas sobre el grado de ejecución de los programas de viabilidad previstas en los Planes de Auditorías de la Intervención General de 2012 y 2013.

Alegación a la recomendación nº 4

Resumen: La Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, con fecha 28 de diciembre de 2012, dirigió un escrito a la Dirección General de Tributos en el que le manifiesta que en un informe anterior ya se había determinado que la inclusión en factura en concepto de costes de gestión determinado como un porcentaje a tanto alzado del 3% no se ajustaba a lo establecido en el convenio regulador ni en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que insta a dicha Dirección General a revisar y regularizar, en su caso, la totalidad de las facturas expedidas por GreCasa para verificar la no inclusión de algún importe a tanto alzado en concepto de costes de gestión, y dar cuenta ante esa Intervención de la revisión realizada.

Justificación: Se confirma como la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad está llevando a cabo los procedimientos recomendados por esta institución.

Alegaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

Alegación a las conclusiones nº 9 a la 16 y a las recomendaciones nº 1 a la 3

Resumen: La secretaría general técnica hace constar que por parte de ese departamento se solicitará informe facultativo a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para apoyar la consulta a formular a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa a la valoración de las tarifas de facturación de los servicios prestados por GreCasa a la Administración Autonómica, de forma que se ajusten dichas tarifas a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales* y a la normativa tributaria y contable aplicable a la materia, regulador del régimen jurídico de las encomiendas de gestión.

Justificación: En las alegaciones presentadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad queda de manifiesto que se llevarán los procedimientos necesarios para realizar la consulta propuesta en la recomendación nº 3 del proyecto de informe.



Parlamento de Canarias